



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR  
OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N°  
09965-2013-0-1801- JR-CI-31, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA-LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**LILIANA REYNA FERREYROS**

**ASESORA:**

**Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA - PERÚ**

**2019**

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....  
**Dr. David Saul Paulett Hauyon**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**  
**Miembro**

.....  
**Abg. Rosa Mercedes Camino Abón**  
**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

A nuestro Dios Padre Todopoderoso, quien siempre es guía y maestro en nuestro camino, y a mis padres que son ejemplo de perseverancia y motivación, quienes siempre confiaron en mí y me impulsaron a cumplir todas mis metas.

A la Universidad Católica Los  
Ángeles de Chicbote:  
Por ser un templo de sabiduría y  
crecimiento cognitivo  
profesional.

*Liliana Reyna Ferreyros*

## **DEDICATORIA**

### **A mi familia:**

Que son la luz más intensa de superación y esfuerzo, grandes pilares que con su cariño y dedicación iluminaron mi camino, brindándome incondicionalmente su apoyo y protección.

*Liliana Reyna Ferreyros*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del distrito judicial de Lima – Lima, 2017; cuyo objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; desalojo; posesión precaria; motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The research had as problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, Eviction precarious occupation, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 09965-2013-0-1801- JR-CI-31, judicial district of Lima – Lima, 2019? The goal was: to determine the quality of judgments under study. The type is quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the first instance judgment was range: very high, very high and very high quality; while the second instance judgment: high, very high and medium quality. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance were very high and very high quality, respectively range.

Keywords: quality; eviction; possession; precarious; motivation owned; sentence.

## ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	x
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....	x
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....	x
Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	10
2.1 Antecedentes .....	10
2.2. Bases Teóricas .....	12
<b><i>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</i></b>	<b><i>12</i></b>
2.2.1.1. Acción.....	12
2.2.1.2. La jurisdicción .....	14
2.2.1.4. La competencia. ....	18
2.2.1.5. La pretensión.....	19
2.2.1.6. El proceso. ....	20

2.2.1.7. El proceso civil. ....	22
2.2.1.8. El Proceso Sumarísimo. ....	25
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda .....	27
2.2.1.10. La prueba .....	28
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	31
2.2.1.12. La sentencia. ....	32
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	49
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>54</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia. ....	54
2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho. ....	54
2.2.2.3. Ubicación de las pretensiones judicializadas en las ramas del derecho civil.....	54
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el asunto judicializado: el Desalojo .....	54
2.2.2.5. El Proceso Sumarísimo de Desalojo. ....	56
2.3. Marco Conceptual.....	59
2.4. Hipótesis.....	61
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>62</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	62
<b>3.1.1. Tipo de investigación.....</b>	<b>62</b>
<b>3.1.2. Nivel de investigación.....</b>	<b>64</b>
3.2. Diseño de la investigación .....	65
3.3. Unidad de análisis.....	66



3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	67
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	69
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	70
<b>3.6.1. De la recolección de datos .....</b>	<b>71</b>
<b>3.6.2. Del plan de análisis de datos .....</b>	<b>71</b>
3.6.2.1. La primera etapa.....	71
3.6.2.2. La segunda etapa.....	71
3.6.2.3. La tercera etapa.....	72
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	73
3.8. Principios éticos.....	75
IV. RESULTADOS .....	77
4.2 Análisis de los resultados.....	114
IV. CONCLUSIONES .....	120
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	124
A N E X O S.....	129
ANEXO 1:.....	130
ANEXO 2.....	165
ANEXO 3.....	188
ANEXO 4.....	198
ANEXO 5.....	214

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	77
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	82
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	89
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	94
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	99
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	106
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	110
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	112

## I. INTRODUCCIÓN

En nuestra estructura judicial peruana, la valoración que se le brinda a las resoluciones en relación de criterio de calidad, ha evolucionado a ser considerado como una variable de cuantificación el cual está sujeto a los procesos de ratificación de los jueces y magistrados. Este parámetro no se estimaba en el desarrollo de reestructuración del aparato judicial, puesto que los magistrados no eran afectos a su calificación en razón de la calidad de las resoluciones judiciales emitidas bajo su jurisdicción y competencia. Sin embargo, en este periodo de integración y progreso del sistema jurídico, las resoluciones judiciales son valoradas en función del principio de idoneidad, criterio que se adopta en la fiscalización de su contenido por parte de especialista técnicos de la CNM – Consejo Nacional de la Magistratura.

Esta valoración tiene como objeto emitir una apreciación de naturaleza técnica de las sentencias por su idoneidad, objetividad y propiedad en el contenido que los jueces propalan en sus sentencias, asimismo los magistrados y; los fiscales en sus dictámenes propiamente hablando. (Figuroa Gutarra, 2008).

En el ámbito internacional:

Hernando Gómez (2018) menciona que la administración de justicia en Colombia ha perdido credibilidad y confianza a raíz de los problemas de funcionamiento o estructurales básicamente por el tema de la corrupción. Indicando que en un Estado de derecho el sistema político y la defensa de reclamos de los ciudadanos el Poder Judicial debe actuar como un árbitro. Detallando que los fallos de la Corte Constitucional dejan la sensación de que la mencionada Corte se considera como un poder superior al definir las Políticas públicas, aunque con ello usurpe funciones del ejecutivo y del Congreso lo cual conduce a un bloqueo institucional que genera reacciones desmesuradas ocasionando una incertidumbre de aventuras constituyentes.

En ese orden de ideas, vemos que en el sistema de administración de justicia colombiano, establece como concepto general que su rol tuitivo se desarrolla como función pública, y que las acciones y decisiones son de corte independiente, basadas

en los principios de publicidad constante, dicho de otro modo, no existe ninguna tendencia privada, con esta acepción busca evitar toda influencia que pueda vulnerar el orden imparcial que proyectan sus juzgadores en la emisión de sus sentencias y el grueso de actos procesales; a excepción de los casos que se encuentra específicamente por ley. Esta función y sus derivados buscan garantizar que todo ciudadano tenga acceso irrestricto a la justicia cuyo rol jurídico será de brindar protección ante cualquier controversia de derechos entre los justiciables. (Mayorga, s.f.).

En Brasil, según (Quevedo F. 2010), la injusta administración de Justicia de Brasil, “donde hay poca justicia es un peligro tener razón”. Pero lo peor, es la fórmula en que ha optado la administración de justicia, que parecen empleados de estas empresas actuando muchas veces contra derecho y en beneficio de las mismas, es una vergüenza que se diga que la justicia en Brasil es sólo para los ricos, parece que se vuelve necesario que el pueblo con buena memoria, registre la necesidad de unirse y organizarse para defender sus derechos...cada día entiendo y me solidarizó más con la estrategia de ocupaciones de tierras del Movimiento de Trabajadores Rurales Sin Tierra, pero es necesario crear coordinaciones nacionales y regionales de todo el movimiento social, para defender la reforma agraria y la integridad del Amazonía, en el Brasil, pero ahora cara a las elecciones nacionales, se debe defender una alternativa política que obviamente no parece ser el gobierno, que puedan representar las expectativas populares.

Que, en resumen fomenta cuán importante es la actividad judicial como fenómeno social, puesto que si los jueces y magistrados emiten sus fallos en razón de la aplicación de las normativas de carácter constitucional y las de rango especializado, con el objeto de impartir justicia y paz social; evitando toda influencia de voluntad o intereses personales que puedan desvirtuar un análisis y decisión objetivas. Repercute en la recepción y forma de pensar de los ciudadanos, quienes ven a la ley como un mecanismo estricto y de cumplimiento indubitable, generando una sensación de seguridad jurisdiccional. Por tanto esta independencia judicial de toda influencia negativa a su rol tuitivo del estado, permite el respeto de las garantías constitucionales y el desarrollo óptimo de la función de los jueces y magistrados ante

lo cual proyecta confianza y certidumbre como órgano del sistema de justicia como ente de esta función social.

**En el contexto Latinoamericano:**

En Panamá, el Abogado Deoncio Ramírez indicó: Al hablar de justicia panameña hay que irnos a las raíces. Es un problema estructural desde la propia Constitución. Si bien es cierto, tenemos los Órganos del Estado que deben trabajar independientemente y en colaboración, pero cuando nos vamos a ver nuestra propia Constitución los tiene tan ligado y dependiente el uno de otro. Uno de los elementos es el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que vienen siendo los superiores jerárquicos de toda nación en cuanto a la administración de justicia. Se puede decir que en la administración general de la justicia hay una realidad. Se ve a magistrados ir a la Asamblea a casi a mendigar presupuesto. No tienen la estructura desde el punto de vista presupuestario para hacer frente a toda la problemática que hay, pero esto tampoco es excusas para otros temas donde la parte presupuestaria no entra, que se pueda trabajar como la parte ética y moral en los jueces. (Lasso, 2018).

Chumberiza (2017) menciona que son los diversos países de América Latina en los que se ha dado un rompimiento considerable entre el derecho y la justicia además del aparato encargado de administrarla.

La autora menciona que nuestra costumbre jurídica o nuestra justicia se ve teñida desde la herencia Hispánica donde se da una prevalencia de lo escrito sobre la oralidad incluida a las formalidades sobre el fondo; y que estos temas conducen a que la justicia sea lenta y que no valla acorde al nudo de los problemas que se presenta y que producen resultados socialmente indeseables.

Además la misma autora increpa que la independencia judicial o la noción de la misma no pertenece a la tradición jurídica latina la cual fue heredada del juez que en su labor recibía del rey de España el encargo de administrar justicia en su nombre y la del juez y a lo cual se le denominaba “Boca de la Ley” que tuvo sus orígenes en la revolución francesa.

### **Concerniente al sistema Peruano:**

En el 2016 fue a través de Transparencia, que se planteó la interrogante de ¿Cómo mejorar el sistema de justicia?, desde el punto de vista de la calidad en las resoluciones, lo cual genera un compromiso no sólo por parte de los jueces, sino que también la responsabilidad recae sobre cada uno de los integrantes de la administración de justicia, por lo cual, deberán redimirse a un pacto implícito de integrar todos los criterios jurídicos y doctrinarios para brindar seguridad jurídica en las sentencias, así como unificar como acto solemne que en colaboración a una administración de justicia idónea, serán los organismos públicos, las autoridades locales y nacionales, así como los gremios políticos quienes coadyuvarán al respeto y colaboración con el sistema de administración de justicia, para mantenerlo como un ente autónomo e independiente que promoverá un ambiente de imparcialidad y ética, buscando la equidad entre justiciables y logrando el objeto del rol social protector de las normas constitucionales recaídas en los órganos jurisdiccionales.

Bajo esa premisa, se busca que se registre un incremento de los precedentes judiciales, para buscar una integración de los criterios independientes de cada uno de los magistrados y tribunales supremos, con el objeto de facilitar y agilizar los procedimientos judiciales, desarrollando medidas y mecanismos que promuevan el incremento de estos criterios jurídicos, con el objeto de hacer públicos el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, así mismo esta publicidad generará la obligación de los juzgadores de impartir ética profesional y un sentido claro de imparcialidad y equidad entre los litigantes.

Dicho de otro modo, la exigida autonomía que requiere el sistema de administración de justicia y el Poder judicial sugiere la prohibición en la intervención o influencia de los otros poderes del estado, u otros partidos políticos de fuerza social, que vulneran el control constitucional que debería fiscalizar cada decisión de rango judicial como expresión del rol tutelar del estado.

Por otra parte, una de las más grandes falencias de nuestra administración de justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, es la excesiva carga procesal, carga que no está distribuida equitativamente a razón de territorio y competencia, por tanto, hace que la distribución de recursos tampoco sea equitativa, lo que conlleva a mucha

de las quejas que se presentan por parte de los trabajadores internos. Asimismo, los tribunales se encuentran atiborrados de expedientes sin impulso procedimental y de procesos donde los abogados solo aletargan el fin de la controversia, para buscar un beneficio económico por parte de sus patrocinados. Es por esta razón que la excesiva carga influye en la rapidez para finiquitar los procedimientos judiciales por parte de los juzgadores, aunque no necesariamente cumpliendo los preceptos de formalidad y principios de obligatorio cumplimiento en las resoluciones que ponen fin a la controversia. Por tanto, se predispuso ante el Consejo Ejecutivo una adecuada asignación de personal, basada en una mejora en la distribución de personal con referencia a las necesidades particulares, puesto que no se puede basar en una distribución equitativa, en base a cantidad de judicaturas sino en base a carga procesal por juzgado.

Como podemos percatarnos en base al reconocimiento de la problemática en la Administración de justicia, es muy similar al resto de peculiaridades concurrentes en los Sistemas judiciales de Latinoamérica, el común de esta diversidad de realidades, indica que la bases para una reforma de la administración de justicia en busca de mejoras sustanciales, partirá del Estado. Puesto que, a través del Poder conferido a la Judicatura, le da las facultades, para administrar, organizar y dotar de las necesidades primordiales para tener un colegiado constantemente capacitado de jueces y magistrados que pueden ejercer con cabalidad las funciones jurídicas investidas a su labor con sujeción a la normativa proveniente del poder constitutivo del estado. El cual debe estar fiscalizado de forma descentralizada no sólo de forma local, sino a nivel zonal, distrital y nacional.

Pues, a través del Poder Judicial, y las facultades conferidas por el Estado tiene como parte de sus funciones fiscalizar un adecuado control jurídico, velando por que se cumplan las exigencias jurisdiccionales y procesales del orden jurídico. En ejecución a las atribuciones otorgadas, y el manejo de la función jurisdiccional y exclusiva a los distintos órganos de control.

Por estas razones, los trabajos de investigación que enmarcan la valoración que se le atribuye a las sentencias y resoluciones judiciales en razón de la calidad de su contenido y debida motivación; tiene una categórica importancia porque a raíz de

una exhaustiva investigación y análisis se pueden detectar cuáles son las falencias de fondo y medir algunas de las propuestas. Puesto que todo constituye como una lluvia de ideas y propuestas para lograr el fin común, que es el fin de lograr paz social. Dentro del cual el Derecho como lo expresa Bórea:

(...) El Derecho es considerado, en primer lugar, un fenómeno de la vida social. No importa las diferencias que existen entre unas y otras definiciones (...). Todas las definiciones de derecho hacen mención – aunque sea indirecta – a su naturaleza social.

En el ámbito académico local - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote: En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Bajo esa labor de investigación, y establecida la controversia sobre los algunos de los puntos sensibles de la administración de justicia recaída en las sentencias es que surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho la cual se etiqueta bajo el nombre de “Análisis de Sentencias de Procesos

Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su desarrollo comprende el trabajo de docentes y estudiantes; de la misma forma, toda el grueso documental de cada uno de los trabajos de investigación específicos que deviene de la línea de investigación, datan de expedientes judiciales de procesos concluidos.

En ese sentido, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, la unidad de análisis seleccionado fue el expediente judicial N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019, que comprendió un proceso sobre Desalojo por Ocupante Precario; donde podemos apreciar que la sentencia emitida de primera instancia resuelve fundada la demanda; la misma que fue apelada por la parte demandada, asimismo en la expedición de la sentencia de segunda instancia resuelve declarar confirmada la sentencia de primera



instancia, donde declararon fundada la demanda en todos sus extremos. Es un proceso que concluyó luego de 01 años, 02 meses y 23 días, tomando en cuenta desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

En la conclusión introductoria de los puntos descritos previamente cae por su propio peso la siguiente interrogante como problema objeto de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2019?**

En ese orden, para resolver el problema de la investigación se formula un objetivo general.

**Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima–Lima, 2019.**

Por consiguiente, para lograr resolver el objetivo general se segmenta objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación que trae consigo la presente investigación es porque se evidencia que la administración de justicia contiene diversas falencias y serios problemas que a su vez son complejos los cuales presentan diversos aspectos, siendo uno de ellos la mala operatividad en los órganos jurisdiccionales, además de ello, un escaso número de personal las cuales laboran bajo estas actividades, también una deficiente labor ya sea administrativa o judicial por parte del personal contratado, un alarmante índice de casos de corrupción y sobre todo relacionado a las resoluciones judiciales la falta de claridad en la motivación de las mismas que son expedidas por los diversos órganos jurisdiccionales, teniendo como objetivo primordial solucionar los conflictos judiciales para así promover la paz social.

Otra justificación de la presente investigación encuentra motivación bajo la existencia de la falencia detectada en nuestra sociedad donde la informalidad y el abuso de atribuirse derechos ajenos a la esfera de posesión o titularidad inmobiliaria; y aunque se han incorporado nuevas acepciones y se ha adoptado la doctrina clásica en base a la realidad y evolución social. La posesión precaria, es un fenómeno que debe ser tratado con idoneidad con el objeto de mantener el equilibrio y equidad en la paz social y en la búsqueda de una solución justa para los intervinientes. Tomando acciones civilizadas y medidas que permitan en la práctica resolver sin menoscabar el derecho de las partes involucradas, caso contrario se pueda interpretar de forma errónea en las sentencias civiles, debido a un lenguaje inadecuado como se aprecia de las mismas, lo que representa una mella en la calidad de las resoluciones judiciales.

Por tanto y siendo las sentencias judiciales un proceso cognitivo y mental de colegir los hechos expuestos e controversia y compulsados con los medios de prueba para argumentar quien tiene razón buscando generar convicción frente al tribunal o juzgadores. Este tipo de trabajos de investigación considera una ventana para que tantos los jueces como los profesionales en derecho y quienes tengan interés en el estudio, puedan percibir del contenido de estos trabajos, algunas falencias que puede

pasar desapercibido por los magistrados por ser de naturaleza costumbrista el ver comúnmente el mismo tipo de proceso, y quizás no se examina cada caso en particular con las peculiaridades que pueden cada controversia específica.

Cabe resaltar, que esta figura jurídica de la propiedad se consagra como uno de los derechos fundamentales recogidas y protegidas por la Constitución. Por tanto, es materia de tutela con el deber de garantizar un respeto irrestricto del Derecho, no sólo el derecho de particulares y privados, sino también de tutela por parte de los órganos jurisdiccionales a través de los jueces al momento de emitir una sentencia propia, puesto que los efectos jurídicos de declararse fundada las pretensiones, logrará la ejecución de un Desalojo por parte del ocupante precario.

Y por tanto, esta figura es de conocimiento extenso por parte del colegiado en los tribunales de justicia que son de competencia para este tipos de procesos, asimismo, al ser el derecho un fenómeno social en constante evolución en adhesión a las variantes que pueda adoptar la sociedad, encontramos que el debate que se genera del presente trabajo está reconocido por un derecho de carácter meramente científico y cognitivo; derechos que encontraremos regulado dentro del inciso 20 del artículo 139° de nuestra Carta Magna, la cual establece y faculta como un derecho a toda persona que quiera emitir un juicio o hacer una sana crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley y dentro del marco académico, que garantiza que toda opinión o análisis generado del presente trabajo tendrá una debida motivación y amparo en la doctrina pertinente, para proyectar un análisis objetivo y con criterios basados en doctrina actualiza, jurisprudencia y una completa gama de recolección de información para obtener credibilidad y certeza en la información vertida respecto de un expediente judicial el cual ya concluyo en sentencia firme.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

López (2013), en Ecuador, en su investigación titulada: “Tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador”, llegó a las siguientes conclusiones: 1. La tutela judicial efectiva es un derecho que engloba otros derechos, y es parte del debido proceso, puesto que se inicia con el acceso a la justicia, la cual tiene como consecuencia el debido proceso. Es también el motor del ejercicio pleno de otros derechos, ya que no serviría la existencia de los derechos sin un mecanismo real que permita su ejecución y su goce. 2. La ejecución de las sentencias se encuentra garantizada por el derecho a la tutela judicial efectiva, y en la vigencia del principio básico del derecho internacional *pacta sunt servanda*, que es el fiel cumplimiento de lo pactado por las partes y la CADH.

Para (Ticona Postigo, 2014), que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho público, subjetivo y abstracto que tiene toda persona, sea actor o emplazado, que le autoriza a demandar al Estado un juzgamiento, ecuánime y justo, ante un juez competente, emancipado y responsable, con el fin de que un plazo razonable y en forma motivada se pronuncie sobre las pretensiones y medios de defensa propuestos oportunamente y, en su caso, se de plena eficacia la sentencia.

También dicho autor en líneas precedentes, sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho genérico, que a su vez comprende tres derechos específicos: de acción, de contradicción o defensa en general, y derecho al debido proceso.

Finalmente, las consecuencias del ejercicio de estas prácticas pueden generar indefensión ante los justiciables cuando se eleven a instancias superiores las impugnaciones de las sentencias de primera instancia por no encontrar una motivación explícita del razonamiento del juzgador en la solución de controversia en razón del petitorio de las partes. La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados

en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. (González, J., 2006)

Asimismo, Lama (2011), en su tesis concerniente al fondo de este trabajo en estudio, investigó: "La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano", revela las siguientes conclusiones respecto de esta figura jurídica: Respecto de la posesión, es la facultad que tiene una persona para intereses propio o económicos sobre un bien determinado, aun cuando la propiedad pertenezca a otra persona, siendo que el poseedor se conduce como un propietario, para manejar el bien particular en beneficio de sus necesidades. Una figura que se desvirtúa de la posesión, es el estado de precariedad con la que el poseedor de determinado bien, quiere ejercer u ostentar derecho alguno sobre dicho el bien con título apócrifo, título inválido u obtenido ilegalmente o simplemente sin dominio alguno de algún título. Luego manifiesta que existen medidas para descartar si el estado de poseedor precario, se dio por desconocimiento o engaño, lo que nos lleva a buscar si el goce del bien determinado fue obtenido de buena o mala fe por parte del poseedor precario. Finalmente, existe una modalidad para obtener la titularidad de determinado bien en dominio del poseedor, para evitar la calidad de precario, la cual está regulada bajo la figura legal de la prescripción, la cual, si el poseedor acredita haber cumplido los requerimientos indispensables circunscritos en la normativa civil, éste podrá adjudicarse la titularidad por ser de justicia con sujeción a lo establecido en nuestra normativa para tal finalidad. (Lama More, 2011)

Lo que se pretende incentivar con el presente trabajo no sólo es una serie de reformas y obligaciones del sistema de administración de justicia, con relación a la calidad que deben reflejar el contenido de una sentencia de naturaleza judicial. Lo que se pretende, es incentivar y promover una cultura jurídica basada en el principio del debido proceso, un adoctrinamiento a los juzgadores para que puedan aplicarlo discrecionalmente con el objeto de evitar dilaciones procesales por el incumplimiento o yerros procedimentales ante posibles vicios o la presunción de alguna actuación arbitraria por parte de los operadores judiciales. Que todo ejercicio procedimental guiado por los jueces y magistrados, sea a toda voz ético, transparente e imparcial, en subsunción con la normativa pertinente para cada en particular.

En congruencia, motivando debidamente las resoluciones que ponen fin a una

controversia, es una forma indirecta de exigir a los operadores judiciales que hagan expreso y manifiesto los elementos que los llevaron a dirimir la controversia en litigio, y el razonamiento utilizado para llegar a tales conclusiones. Estos elementos serán obligatorios y necesarios para evitar toda premisa de arbitrariedad.

Asimismo, como refiere Sarango en su tesis sobre el debido proceso y la motivación en las resoluciones judiciales, que toda resolución judicial para consagrar su objeto constitucional, deberá existir la concurrencia de dos elementos que se desarrollan en cohesión para lograr convicción en la decisión de los operadores judiciales. Uno de estos elementos es, la concreción de cada uno de los medios probatorios que justifican determinada la esencia de cada conclusión a la que llega el juzgador. Y como segundo elemento acarrea al mérito o la relevancia que los medios actuados respecto de las afirmaciones o que desvirtúan los testimonios de la contraparte procesal para justificar su admisibilidad al proceso. La concurrencia de estos elementos que deberá andar en cohesión con las conclusiones vertidas en el contenido de la sentencia, las cuales motivaron el ejercicio mental que llevaron al fallo judicial. Puesto que falta una de estas, conlleva la nulidad o anulación del acto procesal por incumplimiento al debido proceso. (Sarango Aguirre, 2008).

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### ***2.2.1.1. Acción.***

##### *2.2.1.1.1. Concepto.*

Evocando a Couture, podemos desglosar el término acción bajo tres acepciones; desde un punto de vista jurídico, podemos parangonar a la acción como un derecho que le faculta a quienes tiene legitimidad para obrar o pedir tutela jurisdiccional. Además, podemos asemejarlo a un vocablo de uso procesal, para referirlo como la pretensión dentro de los escritos judiciales, término que la doctrina acepta como pretensión de la acción penal, civil o cualquier de las ramas del derecho dentro del proceso, v.gr. para declarar fundada o infundada la acción cuando esta es incoada

mediante escrito judicial. Finalmente, y dentro de la misma actividad de la jurisdicción, su uso común es la potestad o poder de todo justiciable para requerir ante el órgano jurisdiccional la tutela efectiva al amparo de lo pretendido, promoviendo posterior de su admisibilidad, aunque las partes procesales tengan o no razón de lo peticionen o carezcan de la misma, puesto solo se considera como la calidad de impulso y derecho que le asiste a las personas. (Couture, 1993).

#### *2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.*

Unas de sus características es la autonomía, puesto que, si bien la acción se dirige ante el amparo de la tutela jurídica estatal, todas las pretensiones o petitorios de los justiciables son de naturaleza privada. En ese orden también se le considera de derecho público, ya que, si bien las pretensiones devienen de la controversia con terceros que son los demandados, la acción va dirigida al órgano jurisdiccional que tiene competencia sobre determinado litigio. Además, que es un derecho abstracto porque todos los justiciables ostentan este derecho de acción, aunque tengan razón o no sobre el fondo de sus pretensiones.

#### *2.2.1.1.3. Materialización de la acción.*

Como se ha manifestado previamente la acción se refiere a un derecho, un derecho de petición, el cual está reconocido constitucionalmente, de tal forma que cualquier individuo o justiciables debe o puede presentar por escrito las pretensiones objeto de tutela jurídica. Acción en materia civil que deberá ser atendida por cualquier jurisdicción siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisibilidad. Y aunque así fuese, que el escrito no cumple con las formalidades materiales, el órgano jurisdiccional al cual fue dirigido el escrito con las pretensiones del caso mediante el derecho de acción, las autoridades jurisdiccionales deberán responder el escrito también de forma escrita. Puesto que ninguna autoridad judicial o no, puede impedir el ejercicio del derecho de acción porque la ley lo establece y regula así. Tan solo basta con alegar algún interés o legitimidad para obrar en sujeción a los requerimientos procesales regulados por ley con el objeto de ejecutar el derecho de acción y materializarlo mediante la solemnidad de un escrito dirigido al órgano jurídico competente.

### ***2.2.1.2. La jurisdicción***

#### *2.2.1.2.1. Conceptos*

La Jurisdicción es la facultad del estado constituida por la nuestra Carta Magna por parte de los distintos órganos jurisdiccionales para ejercer sus funciones jurídicas frente a las acciones de los particulares y quien tenga interés o legitimidad para solicitar tutela jurídica. En actuación y cumplimiento de la voluntad de la ley y su aplicación para dirimir toda controversia dentro de los parámetros de su conocimiento. (APICJ, 2010).

En ese sentido Monroy manifiesta que la jurisdicción es el poder-deber de los órganos jurídicos para ejercer las funciones concebidas del Estado. Facultades conferidas para solucionar los conflictos entre privados, y con autoridad para controlar todas las acciones y conductas contrarias a la ley y las buenas costumbres. Estas funciones son de carácter exclusivo y constitucional, porque haciendo uso del ius imperio de las decisiones emitidas por los tribunales sean de obligatorio cumplimiento en la medida que los justiciables instaron a estos órganos jurisdiccionales para tutelar y resolver sus controversias con el objeto de promover un ambiente de paz social. (Monroy Gálvez, 2007).

#### *2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.*

La función jurisdiccional presenta las siguientes características:

- A. Pública: la función jurisdiccional es una expresión de la soberanía del estado a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.
- B. Única: la función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite y del tipo de proceso que se sustancie, ya sea civil, penal, laboral, etc.
- C. Exclusiva: tiene dos aspectos: por un lado, se refiere a que la actividad



jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares y por otro lado, alude a que el estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

D. *Indelegable*. Mediante esta característica, se requiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse se administrar justicia y delegar en otro ejercicio de la función jurisdiccional. (Oré, 2011, p.219)

La función Las normas que regulan la competencia se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas de carácter procesal. El principio rector para determinar la competencia es, el principio de legalidad, así está previsto en norma del Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: La competencia sólo puede ser establecida por la ley (Cajas, 2011).

Según Bautista (2006) los principios son como directivas líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada instit5ucion procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben de actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

#### *2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.*

Acorde a lo expuesto por Alsina, que propone los siguientes elementos indispensables de la jurisdicción:

- i) *Notio*, poder de los operadores judiciales para tomar conocimiento de determinadas controversias donde se verificará ciertos presupuestos materiales y formales para su admisibilidad al órgano jurídico tutelado.
- ii) *Vocatio*, poder de los operadores judiciales para obligar la comparecencia de las partes procesales y con mayor atingencia a la parte demandada al proceso, caso contrario se declararía la rebeldía procesal.
- iii) *Coertio*, poder de los operadores judiciales para hacer uso de la coerción como mecanismo de garantía con el objeto de llevar de forma adecuada el proceso y cumplí con el objeto de resolver las controversias y lograr paz social.
- iv) *Iudicium*, poder de los operadores judiciales para emitir sentencia en base al medio probatorio compulsados de las afirmaciones en el proceso. Culminando

con la controversia del litigio con sujeción a las normativas procesales de obligatorio cumplimiento y aplicación.

- v) *Executio*, poder de los operadores judiciales para ejercer el ius imperio con el objeto de ordenar cumplimiento de lo sentenciado en litigio, con apoyo del ministerio público en la policía nacional. (Alsina, 1961).

#### *2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional en materia civil.*

Siguiendo a Bautista (2006) quien nos señala que, estos principios rectores son directrices provenientes de los principios generales del proceso circunscrito en nuestra Constitución Política, las cuales se enervan como máximas de dirección procedimental. Estos pilares los encontraremos regulados en el artículo 139° de nuestra Carta Magna:

##### a. Principio del Debido Proceso

Este principio es una garantía de ejecución y respeto de la concreción de todos los derechos que le asisten al justiciable con relación al desarrollo del proceso judicial para que el objeto social que tiene la tutela jurisdiccional logre objetividad y eficacia (Torres, 2000)

Esta garantía procedimental la encontramos proscrita en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, la cual señala que la cohesión entre el debido proceso y la tutela jurisdiccional van de la mano en protección del justiciable quien no podrá ser desviado de los procedimientos regulados por ley ni juzgado por jurisdicción distinta de la establecida por ley.

##### b. Principio de Motivación

Este principio, siguiendo a Fernández, mantiene que la motivación expresa y escrita, es la acción por la cual el juzgador procederá a narrar de forma concreta y ordenada las razones que lo llevaron a dirimir y dictaminar determinado proceso en litigio, asimismo argumenta lo siguiente:

(...) motivar significa justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente, e indicando los fundamentos de la operación que el juez efectúa (Fernández Entralgo, 1999).

En ese orden, SAR manifiesta sin importar el grado de experiencia o jerarquía jurisdiccional, los operadores judiciales deberán detallar de forma expresa el proceso mental que los llevo a tomar una decisión respecto de un litigio entre particulares. (Sara., 2006)

Esta garantía procesal la encontramos proscrita en el inciso 5 del artículo 139°, de la Constitución, y enmarca que es de exigencia obligatoria la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, salvo resoluciones de mero trámite.

#### c. Principio de la Pluralidad de Instancia

De los principios de la impugnación y de la contradicción se deduce el principio de las dos instancias, la doctrina procesal y la legislación han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, para que por regla general, todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados lo solicitan oportunamente mediante recursos impugnatorio o en consulta dispuesta por ley.

Esta garantía la encontramos proscrito inciso 6 del Artículo 139° de la Constitución. (Bautista, Carlos Jorge, 2013).

Principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso.

Esta garantía del derecho de defensa se consagra como un derecho fundamental de naturaleza procesal el cual proviene del derecho constitucional y que busca proyectarse en el principio de interdicción al vulnerarse el derecho de defensa. (Bautista, 2013).

Esta garantía la encontraremos proscrita en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución, la cual establece que toda persona deberá estar debidamente informado de las razones por las cuales se está solicitando su apersonamiento el órgano jurisdiccional o de producir su defensa en cualquier de las etapas procesal del que toma conocimiento de proceso

#### d. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Al referir la expresión Motivar, lo que busca esta garantía es justificar la toma de decisiones por parte del juzgador, otorgando de forma expresa y escrita lo que

opera como un proceso mental el cual la solución descrita del conflicto tiene congruencia con el mérito de las pruebas y las afirmaciones del proceso. (Fernández Entralgo, 1999)

Asimismo, SAR manifiesta que esta garantía defiende la teoría que los juzgadores sin importa el grado de su funcionalidad, jurisdicción o instancia a la que se remite el proceso, están obligados a manifestar expresamente el raciocinio mental que tuvieron para dilucidar el fallo o contenido de la resolución, con el objeto de garantizar la ejecución del ejercicio potestativo de la administración de justicia acorde a lo dispuesto en la Constitución. (SAR Suarez, 2006, p.197).

#### ***2.2.1.4. La competencia.***

Couture nos menciona que la competencia comprende al grueso de potestades conferidas por el estado al juzgador para conocer determinado conjunto de litigios y controversias en razón de su jurisdicción. Pues serán cada uno de los operadores judiciales, en uso del ejercicio de sus facultades y las funciones jurídicas inherentes a su investidura, sólo podrá conocer y ser competente para un determinado tipo de controversias, competencia que está facultada por ley para lo cual se le adjudica competencia sobre tales litigios. (Couture, 2002)

En nuestra normativa peruana, la competencia que rige a los órganos jurisdiccionales se basa en el Principio de Legalidad, tal como se encuentra expreso en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53°).

##### ***2.2.1.4.1 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.***

En razón de la competencia para la presente investigación, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, la correspondiente competencia es a nivel de Juzgados Civil, de conformidad con lo establecido por el inciso 4 del art. 546 del Código Procesal Civil, la vía procedimental que corresponde en el presente caso es la del PROCESO SUMARISIMO, conforme al tercer párrafo del artículo 547 del referido Código, toda vez no existe cuantía.

Asimismo, el inciso 1 del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, establece Competencia Facultativa a efectos de que será el órgano jurisdiccional del

territorio donde se encuentra el bien inmueble objeto de la controversia, si el demandante así lo escogiese. Para el presente caso objeto de estudio fue incoado ante un Juzgado especializado en lo Civil, en función del territorio puesto el inmueble se encuentra domiciliado en el distrito de Magdalena del Mar, ciudad de Lima.

### ***2.2.1.5. La pretensión***

#### *2.2.1.5.1. Conceptos.*

Siguiendo a Osorio, la pretensión es el petitorio expreso en el escrito incoado por iniciativa del justiciable ante el órgano jurisdiccional, que, bajo la premisa de ejercicio del derecho de acción, se enerva como la presunción de un derecho real o ilusorio para obtener o ejercer un título jurídico. (Osorio, 2003).

#### *2.2.1.5.2. Acumulación de pretensiones.*

En aquellas relaciones jurídicas de manifiesta complejidad donde la controversia materia de fondo, no sólo busca una solución subsecuente, sino que el daño puede acarrear efectos colaterales, dentro de los cuales se suman mayor cantidad de controversias a resolver sobre el mismo objeto de litigio. Ante esta coyuntura, y en sujeción a los principios procesales, se puede presentar multiplicidad de pretensiones siempre que estas tengan como objeto de litigio el mismo objeto a exigir tutela jurídica. Esta figura se le conoce como una acumulación objetiva de pretensiones.

De esa misma manera, así como puede existir múltiples pretensiones a razón del mismo objeto de litigio, también se presenta una situación donde para determinada controversia, existen varios interesados o legitimados al fondo del proceso, por estar conectado a una misma relación jurídica en litigio. A esta figura se le conoce como una acumulación subjetiva de pretensiones.

En un sentido concreto, dentro de un litigio puede dar cabida a diferentes procesos separados, pero cuando esta variedad de procesos. Se puede acumular estos litigios con el propósito de evitar pronunciamientos o sentencias contradictorias. En este caso, estaremos frente a una acumulación de procesos.

#### *2.2.1.5.3. Regulación.*

La figura de la acumulación la encontraremos regulada desde el artículo 83° hasta el artículo 91° del Código Procesal Civil Peruano.

#### *2.2.1.5.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.*

La pretensión formalizada del presente caso objeto de estudio: la interposición y ejecución del Desalojo por Ocupación Precaria contra S.B.C. y demás ocupantes del predio y la restitución del bien inmueble. (Expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31), perteneciente al 31° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, del Distrito Judicial de la Ciudad Lima.

#### **2.2.1.6. El proceso.**

##### *2.2.1.6.1. Conceptos.*

Acorde a lo manifiesto por Bacre, el proceso es la secuencia de actos de naturaleza jurídica procesal, los cuales sigue un orden de prelación enlazados por un vínculo y objeto en común, con el propósito de finalizar con una resolución o sentencia que dictaminará el reconocimiento de un derecho, con la aplicación ineludible de las normas circunscritas al cuerpo positivo jurídico legal pertinente, proceso del cual será incoado por alguna de las partes procesales y dirigida al órgano jurisdiccional. (Bacre, 1986, p.386)

Es la progresión de etapas jurídicas enlazadas correlativamente y dirigidas por el juzgador en calidad de representación de los órganos jurisdiccionales para el cumplimiento de deberes y obligaciones que la ley procesal proscribiera, por ejercicio de las partes procesales y de aquellos terceros interesados, y todo aquel que tenga legítimo poder para exigir el ejercicio de sus derechos, facultándolo para obrar frente al órgano judicial en orden que solicite protección imparcial por parte del Estado acorde a ley, con sujeción y amparo de la normativa para petitionar ante un tribunal que conduzca hacia la consecución de un resultado en derecho para resolver una controversia basado en hecho que puedan probarse ante un juez, y del análisis de estos se pueden emitir una sentencia justa con autoridad de cosa juzgada.

#### *2.2.1.6.2. Funciones del proceso.*

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

##### **Interés individual e interés social en el proceso**

El proceso es un mecanismo que tiene por objeto la solución de conflictos y reconocimiento de derechos de privados u otros, pero el proceso como tal no solo se consagra por esta finalidad que aparenta un interés de particulares bajo subsidio del estado; sino que el mismo se sustenta bajo un objetivo aun mayor el cual se proyecta a pregonar paz social a través del control de la administración de justicia. Visto desde un punto de concreto, el proceso no solo busca materializar la tutela jurisdiccional para los privados de forma individual, sino que además en un aspecto macro, también ostenta una naturaleza global y social, puesto que, el proceso es un mecanismo para un fin, y este fin se consagra con el ejercicio de protección y tutela de los derechos particulares y públicos, debido a que la solución de controversias manifiesta un interés público. (Carnelutti, 2007).

##### **Función Pública del proceso**

En congruencia de lo expreso previamente, los procesos judiciales son herramientas para conseguir la protección y tutela de los derechos entre particulares bajo el control directo del imperio del estado. Esta función se materializa con el juez expide sentencia resolviendo una controversia respecto de las afirmaciones y pruebas que generaron mayor convicción ante el juzgador, y como efecto colateral a la protección de intereses de los particulares, se encuentra el fenómeno social de tutela efectiva estatal. (Carnelutti, 2007).

#### *2.2.1.6.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.*

El proceso judicial se consagra como uno de los mecanismos de naturaleza endógena de acción en la administración de justicia, la cual nace de la misma necesidad de controlar la diferencia de derechos entre los privados, con el objeto de solucionar tal conflicto en orden de lograr equidad social. Siendo el estado bajo representación de los operadores judiciales quienes actuaron de tercero imparcial para dirimir tal mecanismo en aplicación objetiva de las normativas exigibles del caso en particular. Bajo esa premisa, este mecanismo se manifiesta como una

herramienta provista de imparcialidad, probidad, transparencia y proteccionista de los derechos.

Esto significa, que la administración de justicia prevé un mecanismo, que le brinde seguridad al ciudadano de solicitar la defensa de sus derechos, frente a un tercero ajeno, independiente e imparcial, para recurrir a un ejercicio de tutela jurisdiccional contrario a una justicia propia, sino que el Estado regulará a través de su ordenamiento positivo, frente a la amenaza o vulneración de algún derecho subjetivo o el reconocimiento de los derechos inherente a cada persona.

#### *2.2.1.6.4. El debido proceso formal.*

El debido proceso en su desarrollo adjetivo, se subsume en el respeto estricto y cumplimiento de una serie de elementos y criterios con la finalidad de materializar lo que se puede considerar un mecanismo dotado de idoneidad, equidad, probidad y eficacia en respecto de los preceptos normativos y procedimentales. Este conjunto de elementos comprende la consumación estricta de determinados elementos procesales obligatorios de imprescindible cumplimiento para materializar lo que se puede denominar un proceso justo e idóneo; estos elementos que los ejercicios indebidos de los derechos personales puedan afectar de manera infructuosa la finalidad de un proceso judicial, debido al uso inadecuado de derecho y beneficios procedimentales desprovistos de regulación o el vacío de la misma.

Según Bustamante, el debido proceso formal, es un derecho fundamental que se presenta como principio garantista que le otorga ciertas facultades al ciudadano para ser asistido en un procedimiento judicial a manos del estado, el cual se desarrollará y guiará por un juez competente y autónomo. Este derecho se presenta como un mecanismo procesal en protección de ejercicios de derechos entre los justiciables ante una insuficiencia o ineficacia sustancial en el procedimiento instruido por los órganos jurídicos, o ante la afectación de sujeto de derecho e incluso el mismo Estado en abusos de sus funciones. (Bustamante Alarcón, 2001).

#### *2.2.1.7. El proceso civil.*

##### *2.2.1.7.1. Conceptos.*



Acorde a Carnelutti, el proceso civil comprende una secuencia de hechos relacionados a derechos de naturaleza civil de las personas, y con relación a estas personas en potencial sujetos de una relación jurídica, los cuales se dividen entre demandantes y demandados, y un tercero imparcial que será quien dirima el proceso en representación del estado con las facultades otorgadas a la administración de justicia. En las cual serán los sujetos procesales quienes expondrán y demostraran con pruebas sus afirmaciones o pretensiones para que el juzgador analice los medios y compulse las pruebas en orden determinar quién tiene mejor derecho sobre el otro. (Carnelutti, 1973).

Por otra parte Chiovenda, en similitud a Carnelutti, manifiesta que el procedimiento judicial en vía civil, desde un arista político y jurídico, se conduce como una manifestación de la voluntad social para controlar la libertad de derechos entre los justiciables, y que estos no contravengan las normativas o el ejercicio libre no vulnere los derechos frente a otras personas o entidades públicas. Surgiendo como propósito global la protección de derecho inmanente de los sujetos procesales en aplicación de la normativa en materia civil y la conservación de la paz en la sociedad civilizada. (Chiovenda, 1925).

#### *2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.*

##### **El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Este principio de tutela en razón de los órganos jurisdiccionales, tiene como propósito brindar protección y amparo del ejercicio de acción de las personas, así como garantizar la defensa de derechos de quien inicia una demanda, buscando que se escuchen sus pretensiones, teniendo en consideración los intereses personales y el grado de convicción que puedan gozar. Los cuales son de naturaleza subjetiva.

Este principio se encuentra expreso en el inciso 3 del art. 139° de nuestra CPP de 1993, la cual señala a la tutela como un derecho inherente a la persona. (Constitución Política del Perú, 1993)

##### **El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Este principio garantiza que las funciones de los operadores judiciales, fluyan en dirección del impulso procedimental con el objeto de agilizar los mecanismos

jurisdiccionales y emplear los medios procesales idóneos para evitar dilaciones ajenas al objeto de la tutela jurisdiccional, siendo responsable directo el juzgador quien será el conductor de las instancias preclusivas. (Couture, 2002).

### **El principio de Integración de la Norma Procesal**

Este principio obedece a técnicas en pro de darle continuidad y eficacia al proceso. Debido a que las normativas específicas no siempre regulan en su totalidad las diferentes situaciones y coyunturas de un litigio. Pero la manifestación de este dilema no debe ser motivo de una interrupción procesal, y ante esta disyuntiva, este principio busca trascender de estos vacíos y lagunas normativas, integrando los principios generales del derecho procesal, la doctrina y la jurisprudencia para suplir aquellos defectos de la ley. (Couture, 2002).

### **Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Este principio encierra la prerrogativa y obligación que tiene los sujetos procesales, de promover el proceso como parte interesada, ya que será el demandante quien tendrá la facultad de iniciar e litigio. Asimismo, los sujetos de la relación jurídica deberán siempre manejarse bajo ciertos parámetros de probidad, y buena fe. (Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2002).

### **Los principios de inmediatez, concentración, economía y celeridad procesales**

El principio de Inmediatez, refiere a las facultades del juzgador para que el proceso se desarrolle con la transparencia pertinente, velando porque no existan diatribas ni obstáculos que puedan alejar del objeto primordial de la tutela jurídica a través de los órganos jurídicos.

El principio de Concentración, atañe a la celeridad que se busca lograr con eficacia en los procesos, instando a las partes a cumplir con los plazos, y de actuar todos las etapas procesales en una sola diligencia para darle simplicidad procedimental.

Y, el principio de economía y celeridad, refieren al laconismo con el cual se pretende concebir un proceso judicial en respeto de los plazos señalados en la normativa vigente, sin necesidad de extender los mismo, y buscando simplificar o reducir aquellas acciones o diligencias que no sean necesarias al propósito jurídico

del proceso. (Couture, 2002)

### **El principio juez y derecho**

Para describir este principio citaremos lo siguiente:

*(...) El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitório ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.* (Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

### **El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Para describir este principio citaremos lo siguiente:

*(...) El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código* (Art. VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

Asimismo, nuestra Constitución Política de 1993 establece lo siguiente:

*“El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos, y para todos en los casos que la ley señale.”* (Inciso 16, Art. 139° CPP)

### **El principio de doble instancia**

Este principio encuentra sustento en la presunta debilidad de un sistema de administración de justicia, donde quien decidirá sobre las controversias en litigio será un operador judicial, el cual como persona puede cometer ciertos errores in voluntarios, los cuales podrán subsanarse o impugnarse ante la misma instancia una instancia de jerarquía superior, con el objeto de hacer de conocimiento que se vulnero algún derecho procesal para enmendar dicho yerro. (Couture, 2002).

#### ***2.2.1.8. El Proceso Sumarísimo.***

##### ***2.2.1.8.1. Concepto.***

Con referencia normativa prevista en el Código Procesal Civil de 1993, donde se aprecia que esta vía procedimental comparte la misma estructura que los procesos de Conocimiento y Abreviado, con una exigua diferencia en la interpolación de los

plazos perentorios y cantidad de etapas procedimentales. Señalando que este conducto procesal busca promover la celeridad a las controversias de mero trámite y naturaleza de litigio común. Por otra parte, Urquiza, menciona que esta vía se caracteriza por la reducida cantidad de plazos e instancias para generar mayor operatividad a las controversias señaladas por ley. (Urquiza Pérez, 1996, p.980).

#### *2.2.1.8.2. El desalojo en el proceso sumarísimo.*

Siguiendo a Torres Vásquez, nos comenta, que en concordancia al nuestra normativa civil en el proceso de desalojo por ocupante precario, quien inicia el proceso busca la restitución del bien inmueble por su poseedor sin que haya existido autorización alguna puesto que el demandado lo ha ocupado de forma clandestina , peticionando como pretensión principal que éste inmueble retorne al patrimonio y esfera de posesión del demandante y verdadero titular del bien, así mismo también recae como precario, aquellos ocupantes quienes ostentan la posesión de un título fenecido para retornar con el desalojo al estado original. (Torres Vásquez, 2005).

#### *2.2.1.8.3. Regulación.*

El cuerpo normativo que señala la regulación de este proceso sumarísimo, lo encontramos detallado de forma taxativa bajo las causales de procedencia contenida en el inciso 4 del artículo 546° del Código Procesal Civil.

Art. 478°, los plazos para la realización de los actos procesales. Art. 554° del mismo cuerpo normativo.

Art 546. Procedencia. Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

1. Alimentos.
2. Separación convencional y divorcio ulterior.
3. Interdicción.
4. *Desalojo.*
5. Interdictos.

6. Los que no tienen vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo.
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y,
8. Los demás que la ley señale.

*2.2.1.8.4. Los puntos controvertidos a resolver en el proceso judicial en estudio.*

**Los puntos controvertidos determinados fueron:**

Primero.- Determinar si la demandante M.J.M.G. es propietaria del bien inmueble materia de Litis o si tiene facultades suficientes para pretender el desalojo.

Segundo.- Determinar si el demandado S.B.C. se encuentra ocupando el inmueble constituido por el Departamento Interior letra D, con frente al pasaje común N° 855 del Jirón Echenique, distrito de Magdalena del Mar, en calidad de precario o se encuentra en posesión del bien bajo algún título que lo legitime.

Tercero.- Determinar de ser el caso, si el referido demandado se encuentra en la obligación de desocupar y restituir a la demandante el inmueble sub-materia. (Expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31), perteneciente al 31° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, del distrito Judicial de la Ciudad de Lima.

***2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda***

***2.2.1.9.1. La demanda.***

La demanda es el documento escrito mediante el cual se incoa un proceso judicial. Para efectos generales la demanda requiere de ciertos elementos esenciales a manera de requisitos de forma y fondo para que la administración de justicia pueda admitir su ingreso y se pueda desarrollar el ejercicio de la tutela jurisdiccional los cuales son:

- i) Las referencias individuales del justiciable quien da inicio al proceso o demanda alguna pretensión por ser de derecho, así como la parte demandada o a quien se le exige cumplimiento de lo pretendido;

- ii) Petitorio, que representa la voluntad de forma clara y explícita de la pretensión del demandante al auxilio de la función jurisdiccional;
- iii) Los fundamentos de hecho y de derecho para sustentar las afirmaciones del demandante;
- iv) Adjuntar los anexos e instrumentos referidos en el artículo 425° del Código Procesal Civil;

Finalmente, si el escrito de la demanda no presenta los requisitos materiales y formales necesarios, los anexos exigibles por ley o la pretensión no es precisa el juez declarar su inadmisibilidad.

#### *2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.*

La contestación se le denomina a la respuesta que recibe el demandante por parte del demandado a la acción incurrida al órgano jurisdiccional. Esta respuesta debe ser de forma escrita dirigida al mismo órgano jurídico el cual le remitió a la notificación de la demanda, también es tácita, si el demandado decide remitir un escrito en relación a la demanda, se materializa de forma implícita la contestación dentro de los términos legales.

Esta figura procesal, la encontramos regulada desde el artículo 442° hasta el artículo 444° del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### *2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico*

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (RAE, 2001)

En sentido jurídico:

La prueba es un medio actuado en un procedimiento judicial, la cual, para revista de legalidad, debe cumplir ciertos requisitos y demostrar ciertos elementos para que el juez pueda admitir, valorar analizar y verificar la calidad de credibilidad subsumida al grado de relevancia para la solución de determinada controversia. (Gascón Abellán, 1999)

Asimismo, Gascón también mantiene que la prueba (...) constituye un resultado, consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre el factum probandum a partir de los antecedentes allegados al proceso. Sobre la actuación probatoria, se consagra en la etapa final del trabajo probatorio, sobre al cual el juzgador procederá a determinar que afirmaciones de hecho podrán ser admitidas y contrastadas. (Gascón Abellán, 1999)

En ese orden Hinostroza, manifiesta que la prueba será aquella “(...) persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate”. (Hinostroza, 1999).

#### *2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.*

En un sentido procedimental, la prueba se manifiesta como una herramienta experimental que tiene por objeto compulsar su valor frente a determinadas afirmaciones o restar el mérito de otras afirmaciones en contrario, las cuales se contrastarán en la etapa de actuación de prueba del procesal, las cuales servirán de medio para generar convicción en los operadores judiciales. (Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2002).

#### *2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.*

Acorde a lo expreso por Hinostroza, la prueba se presenta como herramientas o elementos que llevarán al juzgador a desarrollar el ejercicio mental de verificar la credibilidad de estas con el objeto de concebir razones suficientes para emitir un dictamen basado en las afirmaciones que ostentan certeza fáctica.

Por otro lado, los medios probatorios, son los instrumentos que las partes procesales de la relación jurídica presentan ante los operadores judiciales para intentar probar cuan sustancial es su contenido frente a determinada controversia, lo que no necesariamente represente idoneidad o convicción en el juzgador. (Hinostroza, 1999).

#### *2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.*

En el desarrollo del proceso las partes de la relación jurídica tiene interés en probar que las afirmaciones que propalan son veraces y verosímiles; no obstante, este interés de los particulares no es de interés del juzgador, pues será el operador judicial quien luego de compulsar las pruebas con tales afirmaciones podrá emitir una valoración de aquellas pruebas que generaron convicción en su dictamen.

Para el operador judicial o juzgador, la prueba no es más que los instrumentos de contraste para verificar que las afirmaciones propuestas por las partes procesales son fieles a la verdad, respecto de un hecho controvertido, ya que una de las directrices del proceso judicial es encontrar la verdad de los méritos probatorios en orden de emitir una decisión imparcial en la sentencia.

#### *2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.*

Siguiendo a Castillo, la prueba tiene como objetivo procesal, la exteriorización de los hechos que son verosímiles y reales indistinto del conglomerado de afirmaciones que puedan pretender las partes procesales, y para esto será el juzgador quien deba actuar los medios probatorios que promoverán la búsqueda de esta verdad respecto del fondo del litigio materia de controversia. (Castillo Cortés, 2010).

#### *2.2.1.10.6. La carga de la prueba.*

Siguiendo a Castillo la carga de la prueba se entiende como:

*(...) una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.* (Castillo Cortés, 2010)

#### *2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.*

Dentro de nuestro cuerpo normativo, este derecho rector lo encontraremos circunscrito en el artículo 196° del Código Procesal Civil, el cual señala que “(...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, toda vez que no exista disposición contraria alguna (Cajas, 2011).

Por otra parte, la doctrina mantiene que este principio de la carga probatoria



encuentra utilidad vinculante como reglas de uso procesal para las partes, y en paralelo una conducta exigible para el juzgador en cumplimiento de los preceptos y presupuesto generales del debido proceso. (Sagástegui, 2003, p. 409).

#### *2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.*

Hinostroza señala que esta operación de calificación, se expresa en un ejercicio mental el cual tiene como objeto extraer conclusiones luego de un análisis del mérito que presentan las pruebas actuadas durante un proceso. Ejercicio el cual tiene como proyección el cumplimiento discrecional de los principios de motivación de las sentencias y pre requisitos de la misma. Puesto que el juez deberá apreciar y valorar todas las pruebas admitidas en el proceso por tener cierto grado de relevancia al fondo de la controversia, pero será el juez quien tiene como obligación funcional el declarar y detallar cuales fueron las pruebas que generaron convicción en la decisión final que lo llevo a fallar por algunas de las afirmaciones de las partes de la relación jurídica procesal. Este sistema se encuentra regulado en el artículo 197° del Código Procesal Civil. (Hinostroza, 1999).

#### *2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.*

##### *2.2.1.11.1. Conceptos.*

Desde un punto de vista general, las resoluciones son documentos en las cuales están descritas y manifiestas de forma explícita las decisiones y ordenanzas adoptadas o emitidas por una autoridad en función de sus prerrogativas funcionales y competentes, respecto de una situación concreta y específica.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, las resoluciones judiciales son los actos procesales que provienen de los operadores judiciales en representación de los órganos jurisdiccionales competentes, en el cual se emitirá determinado pronunciamiento en razón de las pretensiones planteadas por las partes procesales. Aunque no siempre serán en respuesta de una pretensión o petitorio de las partes, a veces se emitirán de oficio, porque el estado o la etapa procesal así lo indica según normas pre establecido que lo regulan y así ameritan. V.gr. en ejercicio del principio de impulso del proceso a manos del juzgador para desarrollar con fluidez un proceso

judicial.

#### *2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.*

Siguiendo lo manifestado por Cajas, existen tres clases de resoluciones acorde a la Normativa Procesal Civil peruana:

- i) Los decretos; son resoluciones de mero trámite que coadyuvan al desarrollo y fluidez del proceso, dicho de otro modo, servirán para impulsar la continuidad procesal para lograr el objeto de la tutela jurídica.
- ii) Los autos, son resoluciones que sirven para comunicar a las partes la toma de ciertas decisiones que no necesariamente versan sobre el fondo de la controversia, sino para cumplir las formalidades que amerita un proceso imparcial y transparente. v.gr. la admisibilidad de los medios de prueba.
- iii) La sentencia, es la resolución judicial por excelencia, la cual a diferencia de las otras resoluciones, éste documento solemne pone fin al litigio, porque en él se emite una declaración o fallo sobre el fondo materia de litis; salvo excepciones como las dispuestas en nuestro marco normativo, en el cual las resoluciones no concluyen la controversia pero comunican el estado de improcedencia de las pretensiones de los particulares. (Cajas, 2013).

#### *2.2.1.12. La sentencia.*

##### *2.2.1.12.1. Etimología.*

Acorde a Gómez, el término “sentencia” proviene de la expresión latina “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, que denota un sentir del juzgador, dicho de otro modo, esta expresión precisa que será el sentir del juez lo que prevalezca en la sentencia, a través de los hechos compulsados con las pruebas lo que materializará en el dictamen final o fallo judicial (Gómez. R., 2008).

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española el vocablo sentencia, proviene de la terminología en latín *sententia*, que denota una manifestación expresa de la decisión final de un juicio resuelto por un juez (RAE, 2001)

##### *2.2.1.12.2. Conceptos.*

Para Rioja, la sentencia es la forma usual de terminar un proceso judicial en cualquiera de sus instancias con la emisión del mismo, a través del cual el tribunal jurisdiccional falla a favor o en contra de las pretensiones del demandante, o denegando lo petitionado. (Rioja Bermúdez, 2009)

Bajo esa premisa, Pérez, concreta que será la sentencia aquella resolución que manifiesta un fallo judicial en cumplimiento del marco normativo toda vez que esta resolución tenga carácter conclusivo y ponga fin a un proceso, además que dicha resolución deberá estar detallada con la motivación que llevo a cabo el fallo judicial (Pérez Vaquero, 2013)

Asimismo, Hinostroza citando a Bacre (1992), sostiene que:

“(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder- deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 1999).

#### *2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.*

##### **a) La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

##### **Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.**

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican: Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.
- La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y

6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagastegui P., 2003, pp. 288–293).

### **Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).**

Las normas relacionadas con la sentencia son:

#### **Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- La identificación del demandante;
- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

#### **Art. 55°.- Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o

algunos de los pronunciamientos siguientes:

- Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

### **Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.**

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

#### **Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundado total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren

ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia. (Priori Posada, 2011, p. 180).

### **Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.**

Las normas relacionadas con la sentencia son:

#### **Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

- La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
- El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
- La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. (Priori Posada, 2011).

#### **b) La sentencia en el ámbito doctrinario**

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada

por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que, en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que, en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede



adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:
  - ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
  - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
  - ¿Existen vicios procesales?
  - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
  - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
  - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
  - ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
  - ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

*“(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (LEON, 2008, p. 19).*

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

**La parte dispositiva.** Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

**La parte motiva.** Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

**Suscripciones.** Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y

suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

**Estructura interna y externa de la sentencia.** Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestido de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

**La selección normativa.** Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

**El análisis de los hechos.** Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

**La subsunción de los hechos por la norma.** Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

**La conclusión.** Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

**Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.** Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

**Comprobar la realización de la ritualidad procesal.** Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben

estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

**Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.** Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

**Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

**Notas que debe revestir la sentencia.** En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

**Debe ser justa.** Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

**Debe ser congruente.** Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

**Debe ser cierta.** La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

**Debe ser clara y breve.** La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la

brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

**Debe ser exhaustiva.** Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

### **El símil de la sentencia con el silogismo**

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (….)en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (…).

*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

*Los fundamentos de derecho* son los párrafos (….) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (….) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

### **Considerandos**

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

### **Fallo o parte dispositiva**

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones

planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

**c) La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

**Definición jurisprudencial:**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

**d) La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

**Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597). “El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se

han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

**La sentencia revisora:**

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164- 98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

**La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003- 95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

**La motivación del derecho en la sentencia:**

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria



fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### *2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.*

Para la doctrina clásica, toda sentencia obedece a un ejercicio racional. El cual es consecuencia de un proceso secuencial de actuaciones judiciales, y en aplicación d una operación lógica de verificar y contrastar los hechos vertidos en la controversia de fondo compulsado con los medios de prueba ofrecidos por las partes. El resultado lógico racional se manifiesta bajo amparo de las normas previstas por ley bajo control de estas reglas racionales que verifican un adecuado uso de las justificantes y espectro motivador para la toma de decisiones del fondo materia de litigio.

Si bien la ley se encarga de fijar ciertos parámetros y elementos que permiten el ejercicio racional para llegar a una conclusión que dirima las controversias entre privados. Será la motivación la herramienta de contrapeso a las facultades que la administración de justicia le ha otorgado a los operadores judiciales para que dirijan libremente sus ratios de decisión para los casos en concreto. (Colomer Hernandez, 2003)

#### *2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.*

Así como se ha podido apreciar la importancia sustancial que representas los principios generales del derecho a las distintas ramas, tanto normativas, procesales y conexas. Vemos cuán importante es la aplicación y cumplimiento de la funcionalidad de los principios específicos al contenido de las resoluciones judiciales, sobre todo aquellas que tiene naturaleza conclusiva como son las sentencias judiciales. Por eso es imperante el rol que cumplen los dos principios que rigen a las sentencias judiciales las cuales se diversifican en el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

### **El principio de congruencia procesal**

En nuestro marco normativo peruano, se encuentra establecido que serán los operadores judiciales los sujetos con exclusividad para emitir fallos y resoluciones judiciales, con reverberación en las sentencias las cuales finiquitan todo litigio pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos sin excepción. Esta regulación la encontramos circunscrita en la primera parte del inciso 4 del artículo 122° del C.P.C.

Ante esta premisa, y ante la posibilidad de un exceso en las funciones de los juzgadores y el posible yerro de las partes procesales al invocar alguna normativa que podrá corregir el juzgador con el principio de *Iura Novit Curia*, será éste principio el que garantice la imposición de limitaciones sobre los puntos que podrá dirimir el juzgador, puesto que sólo deberá pronunciarse sobre las pretensiones exigidas siempre que estas sujetas a la tutela efectiva, y sean susceptible de ser comprobadas con los medios pertinentes de convicción (Ticona Postigo, 2010)

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco infra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Finalmente evocando a Gómez, quien segmenta a este principio de naturaleza procedimental en la cual la sentencia deberá guardar congruencias con la voluntad interpuesta por las partes en sus petitorios. De esta forma, este principio controla que el Juez no se pronuncie, más allá de las pretensiones. La sentencia no deberá resolver más de lo exigido por los justiciables y siempre en relación directa con lo alegado y probado en las actuaciones probatorias (Gómez Rodríguez, 2002)

### **El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Siguiendo lo propuesto por GÓMEZ, este principio exige el cumplimiento de detallar de forma clara y expresa, los argumentos por el cual se justifican la toma de decisión del juzgador o los motivos que lo llevaron a fallar y dictaminar sobre una controversia en litigio. Pero esta motivación no es llevada un carácter descriptivo, sino que deberá tener congruencias con los méritos probatorios y estrecha relación con las afirmaciones y pretensiones interpuestas por las partes procesales. (GÓMEZ

Rodriguez, 2002)

Para sustentar debidamente una sentencia será exigible que se describa la operación lógica que tuvo inferencia para decidir la razón porque ciertos medios generaron convicción en el operador judicial, y estas conclusiones deberán sujetarse al marco normativas y las normas previstas además de los preceptos procesales para materializar su eficacia como documentos resolutivos.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

### ***2.2.1.13. Medios impugnatorios.***

#### *2.2.1.13.1. Conceptos.*

Se denomina medios impugnatorios o recursos de impugnación a los mecanismos de reclamo procesal contra aquellas acciones que las partes o terceros con legitimidad para obrar interponen cuando perciben la vulneración de algún derecho o vicio procedimental. Estas impugnaciones se interpondrán de forma directa contra las resoluciones judiciales como son decretos, autos y sentencia. En alguno caso la impugnación será de conocimiento del órgano jurídico superior al órgano que cometió el vicio procesal. (Véscovi, 1988)

Es mediante la interposición de estos medios de reclamo procesal contra los actos o resoluciones judiciales las cuales son exigibles por los justiciables frente al órgano jurisdiccional el cual desarrolla el procedimiento y en otros casos los cuales ya están regulados el órgano que visará y reexaminará el vicio procesal será el órgano superior jerárquico, con el propósito de revisar la resolución impugnada, los efectos que desprenden de declararse fundada la impugnación recae sobre revocar o anular las acciones que afectaron al impugnante, a razón de haber vulnerado algún derecho de naturaleza procesal o constitucional.

Estos mecanismos de impugnación se encuentran regulados en el marco normativo procesal civil estableciendo su clasificación en el Recurso de Reposición,

el Recurso de Apelación, el Recurso de Casación y finalmente el Recurso de Queja.

#### *2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.*

Estos mecanismos de impugnación o reclamo procesal se fundamentan bajo el sustento legal y subjetivo, que aquellos justiciables que encuentran la exposición explícita de la vulneración de algún derecho de naturaleza procesal, o de aquellos vicios que consideran afecte de forma directa el desarrollo imparcial e idóneo de un litigio. La advertencia de este vicio no es ajena al control de la tutela jurídica efectiva, puesto que dota de esas herramientas facultativas a las partes de la relación jurídica para impugnar dichas afectaciones dentro de los parámetros, requisitos y plazos para interponer los mencionados mecanismos de apoyo procesal.

Estos mecanismos no son simples herramientas improvisadas, los medios impugnatorios los encontramos circunscritos de forma taxativas dentro de los artículos 358°, 366° y 388°, propalando sus límites y elementos de materialización para exigir su cumplimiento acorde a ley, así como los requisitos para acceder a la interposición de cada uno de ellos de forma particular a razón de la afectación del derecho para atender su procedibilidad.

En ese orden Chanamé, nos comenta que bajo la posibilidad de manifestación, del error procesal o la afectación de alguno de los principios que protegen la eficacia del derecho procesal, instando los mecanismos de integración ante algún vacío se encuentra la Constitución Política que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional, en el inciso 6 del artículo 139°, el Principio de la Pluralidad de Instancia, intentando diezmar cualquier posible yerro por parte del operador judicial y la mayor efectividad dentro de sus funciones y conducción del proceso. (Chaname Orbe, 2009).

#### *2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.*

##### **2.2.1.13.3.1. Reposición.**

Este recurso impugnatorio al cual también se le reconoce como Recurso de Reconsideración se consagra como un mecanismo de impugnación de naturaleza equilateral u horizontal mediante el cual se solicita ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la el acto resolutorio providencia mere-interlocutoria en

modalidad de decreto o de mero trámite, para que éste mismo revise sobre éste y pueda revocar por imperio contrario al juicio previo.

Este mecanismo impugnatorio lo encontraremos regulado en los artículos 362° y consiguientes, en el cual veremos que pretende obtener un auxilio en la misma instancia para que bajo observancia subsane todo agravio que la parte impugnante ha declarado a fin que no subsista el error o vicio encontrados en estos decretos, dicho de otro modo, esta herramienta sólo opera para resoluciones de mero trámite que tiene como objeto impulsar o propulsar el proceso.

#### **2.2.1.13.3.2. Apelación**

Este mecanismo es el más conocido de los recursos, como medio de impugnación ante lo decidió por el juez, este recurso es llevado a un Tribunal Superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la apreciación de los hechos. En cuanto a los efectos del recurso de apelación el Art. 368 se refiere a la apelación con efecto suspensivo o sin efecto suspensivo.

De conformidad con el Art. 371 la apelación tendrá efecto suspensivo cuando se trate de sentencias definitivas o de autos que dan por concluido el proceso, además de los casos expresamente previstos en el propio Código. En todos los demás la apelación no tendrá efecto suspensivo, según se desprende del Art. 372, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta, no suspendiéndose tampoco la competencia del Juez.

El mecanismo recurrente de aplicación apelativa tiene como finalidad ulterior instar frente al órgano jurisdiccional para que remita la apelación al órgano superior jerárquico para revisar a solicitud de parte o por un tercero con legitimidad para obrar, la resolución de la referencia que le produjo el agravio, con la consigna que ésta sea anulada o revocada sobre errores o vicios de forma, la cual podrá ser de forma total o parcial como lo encontramos regulado en el artículo 364° de nuestra ordenamiento procesal civil.

Como nos comenta Rodríguez, esta herramienta impugnatoria opera contra la toda sentencia, con excepción a las que son materia de impugnación bajo los recursos de casación y las que fueron excluidas por convenio de partes; además de los autos a eximiendo aquellos que delimitan un articulado en la instancia de mero trámite y

aquellos que nuestra normativa procesal restrinja. También opera contra los casos establecidos de forma expresa en el artículo 365°, 366° y 367° de nuestro Código Procesal Civil (Rodríguez Domínguez, 2000)

### **2.2.1.13.3.3. Casación**

Según señala Couture, este recurso impugnatorio tiene como objeto concreto el respeto a los derechos procesales y constitucionales de garantizar irrestrictamente el cumplimiento pertinente e igualitario de la normativa jurídica basada en dos grandes concepciones denominadas "la justa aplicación de la ley y la unidad de la jurisprudencia". (Couture E. 1978).

a) La justa aplicación de la ley, que funge con un rol protector del derecho objetivo, en orden de mantener la naturaleza estricta del cumplimiento de la norma buscando interpretar con precisión la voluntad del legislador.

b) Unidad de la jurisprudencia, manifiesta en la búsqueda de la garantía de ser escuchado en un proceso imparcial que pueda reconocer las pretensiones para lograr conseguir el de forma pacífica los intereses personales frente a un tribunal competente que pueda dirimir sobre la controversia social.

La división y conceptualización de estos objetivos se encuentra esclarecidos de la interpretación sistemática consagrada en el Artículo 384° del nuevo Código Procesal, en el señala que el presente mecanismo de impugnación denominado Casación, tiene como objeto principal el respeto de la aplicación de los principios y valores normativos, así como la unidad normativa comprendida por los cuerpos sustantivos y la jurisprudencia.

Para Ledesma, este mecanismo de impugnación reviste especial importancia por su naturaleza supra jurisdiccional como último recurso cuando ya se agotaron los mecanismos ordinarios, el cual está dotado de exigir la revisión los errores de derecho en el procedimiento civil, sino que además también puede solicitar se observe las controversias sobre el fondo del litigio. Para lograr la admisibilidad de este recurso se deberá recurrir a lo regulado en el artículo 385° del Código de Procedimientos Civiles (Ledesma Narvaes, 2000)

#### **2.2.1.13.3.4. Queja**

Para Rodríguez, el presente mecanismo de impugnación denominado Recurso de Queja, constituye relevancia al solicitar por iniciativa de parte, verificar nuevamente la resolución emitida, la cual ha declarado su inadmisibilidad o improcedencia otro recurso impugnativo. Este mecanismo lo encontramos regulado en el artículo 401° del Código Procesal Civil, el cual superpone la revisión frente al tribunal jurisdiccional que emitió la resolución impugnada previamente. (Rodríguez Domínguez, 2000)

Este recurso ordinario, peticionado por el impugnante quien se ve afectado por la negación del tribunal a la admisibilidad de los recursos de Casación y Apelación, tiene como objeto reparar el presunto error advertido por el impugnante respecto de la admisibilidad de otro recurso impugnatorio que fue denegado previamente.

#### *2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.*

Con relación al proceso judicial materia de estudio del presente trabajo existente en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, el órgano jurisdiccional de primera instancia (31° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima) declaró fundada la pretensión contenida en la demanda de desalojo por ocupación precaria la cual interpuesta a fojas 11 por la demandante MJMG.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y en consecuencia la parte demandada hizo uso e interposición del Recurso de Apelación como consta de folios 98 a 100 del expediente judicial en estudio. Mediante resolución se comunicó a las partes que la juez Superior de la Sexta Sala Civil de Lima concedió la impugnación y con efecto suspensivo.

El letrado que patrocina la parte demandada solicitó el uso de la palabra en la vista de la causa. Posteriormente se llegó a la segunda instancia donde el respectivo órgano superior jurisdiccional confirmó la sentencia apelada de primera instancia. (Exp. N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, perteneciente al 31° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, del distrito Judicial de Lima).

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

### ***2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.***

De conformidad a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el Desalojo por Ocupación Precaria (Expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31.).

### ***2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho.***

El Desalojo se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y además la controversia versa dentro de los parámetros de un proceso contencioso.

### ***2.2.2.3. Ubicación de las pretensiones judicializadas en las ramas del derecho civil.***

La acción del desalojo se encuentra establecido bajo los parámetros de un proceso contencioso, el cual se puede tramitar en vía de proceso sumarísimo, con sujeción a las normas previstas en el inciso 4 del artículo 546°, y los comprendidos entre el artículo 585° al artículo 596° del Código Procesal Civil.

### ***2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el asunto judicializado: el Desalojo***

#### ***2.2.2.4.1. La posesión***

Ramírez, nos señala respecto del origen de la figura de la posesión como institución jurídica, la cual explica en sentido concreto es un concepto un poco vago y débil respecto de sus características como derecho real, sumando a la concepción que detalla Jhering, quien la referencia como una institución subyacente por la carencia de uniformidad, puesto que su percepción como una institución dúctil debido a la naturaleza de adecuarse a los cambios jurídicos en razón de la interpretación de la doctrina que, a diferencia de otras instituciones jurídicas, esta posee una capacidad de adaptación lo que le resta fortaleza dogmática como objeto de protección de las funciones tuitivas de las bases doctrinales. (Ramírez Cruz,



1996, p.363-364)

Esta institución, que ostenta vigencia desde el Código Civil del 1984, lo encontraremos regulado en el artículo 896° de nuestra Normativa Civil, la cual define a la posesión como “*El ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad*”. Esta figura jurídica está subsumida en el Subcapítulo 4 correspondiente al Desalojo, del Título III que obra sobre Proceso Sumarísimo.

#### *2.2.2.4.2. El contrato.*

El origen de palabra contrato proviene de la expresión latina cum y tratho, que refiere al verbo compuesto de ligar o ligarse, esto quiere decir será la relación que nace de un acuerdo o convención. Para la doctrina clásica el contrato no era un acuerdo de voluntades, sino que su concepción iba más allá de una traducción literal, esto representaba una fuente de obligaciones, debido que la voluntad por si misma no creaba obligaciones valederas y eficaces. (Castan)

Para el derecho moderno el contrato según Diez-Picazo lo refiere como “(...) el negocio jurídico patrimonial de carácter bilateral cuyo efecto consiste en constituir, transmitir, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”. (Diez-Picazo, 1996).

Por lo mencionado previamente, vemos necesario detallar lacónicamente el contrato de compra venta y el contrato de alquiler o arrendamiento.

#### *2.2.2.4.3. El contrato de compra venta.*

El contrato de compraventa es aquel contrato de mayor frecuencia dentro del grueso de modalidades de la figura del contrato, de tal forma que se puede afirmar que esta modalidad es el contrato por excelencia por su esencia económica. Hasta el punto de manifestar que sus elementos y normativas reguladoras son la base jurídica para el resto de figuras contractuales en el derecho civil. (Diez-Picazo, 1996).

Según lo regulado en nuestra normativa civil será que través del contrato de compra-venta, el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien determinado al comprador y éste último deberá pagar su valor en dinero (artículo 1529° del Código Civil.)

#### *2.2.2.4.4. El contrato de arrendamiento.*

El arrendamiento, que solía denominarse como de ocasión-conducción de cosas, ha puesto en tela de juicio por la naturaleza sustancial que representa en las constantes variante del derecho civil en congruencia con la flexibilidad en el contenido de tales efectos contractuales ha sido motivo de frecuentes fricciones entre propietarios y arrendatarios.

El arrendamiento se materializa como un contrato de naturaleza consensual, por cuanto que, sólo surgirán efectos cuando exista un acuerdo de voluntades entre los contratantes, por tanto; este pacto entre los intervinientes crea obligaciones en ambas partes contractuales sin que se requiera a diferencia de los contratos de naturaleza real.

Esta figura jurídica se encuentra descrita explícitamente en el artículo 1666 del código civil de la siguiente manera “(...) por él se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida.”(Bigio Chrem, 2002).

#### *2.2.2.4.5. El principio de Pacta Sunt Servanda.*

Osorio, señala que esta expresión latina refiere al contenido pacto de forma voluntaria entre las partes, cualquiera sea la naturaleza de las estipulaciones pactadas, estas deberán ser cumplidas por la naturaleza privada del contrato.

La amplitud que representa este adagio jurídico, está sujeto a cierto tipo de restricciones de forma implícita, las cuales aducen que no deben ser contrarias a lo establecido por ley, además no vulnerar las normas de orden público ni socavar las buenas costumbres (Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, 1996)

#### *2.2.2.4.6. La Merced Conductiva.*

Se trata del precio pactado de preferencia mensual, por concepto de alquiler por el inmueble rentado. Su contravención resulta también en resolución del contrato. (Osorio, 2003).

#### *2.2.2.5. El Proceso Sumarísimo de Desalojo.*

#### *2.2.2.5.1. Concepto.*

Bajo una visión jurídica TORRES no señala que el desalojo, en conformidad a Código Civil en la modalidad de ocupante precario, faculta al demandante quien tiene como objeto el conseguir la restitución del bien de aquella persona o conjunto de personas que la posean en esos momentos sin autorización del titular propietario del bien o cosa. Exigiendo la devolución del bien de la persona a quien se le cedió de forma voluntaria por un título fenecido o cumplimiento de algún contrato vinculante al bien, bajo la premisa de restablecer el bien al estado en el cual se encontraba en primera instancia. (Torres Vásquez, 2006, p.32).

#### *2.2.2.5.2. Finalidad.*

En un sentido lacónico, la finalidad de la figura jurídica del Desalojo, es en concreto refiere a la expulsión del arrendado o inquilino del predio inmobiliario, para que este bien quede libre para la disposición que quiera darle el titular del mismo.

#### *2.2.2.5.3. Objeto de la figura del Desalojo.*

El proceso sumario de desalojo tiene por objeto dejar bajo libre disposición la bien inmueble materia de Litis, bajo el rol tuitivo de los órganos jurisdiccionales y el uso del ius imperio, para hacer ejercicio de la fuerza pública de ser necesario contra aquel poseedor o poseedores. El objeto procesal, se materializa cuando el emplazado desocupe el predio materia de litigio por no poseer algún título de propiedad o de haberlo tenido, éste ya feneció. Bajo la modalidad de desalojo por ocupación precaria, será el titular del predio quien deberá acreditar ante el órgano jurisdiccional que es propietario de buena fe o al menos poseer un derecho legítimo a la restitución del bien.

Contrario sensu, la parte demandada deberá exponer al juez, que tiene en su esfera de dominio un título vigente que justifique la posesión sobre el bien inmueble materia de litis, no obstante, en este proceso la validez o veracidad del título no será objeto de probanza en este proceso.

El Código Procesal Civil en su artículo 585° dispone que “(...) la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo”.

#### *2.2.2.5.4. Sujetos en el Desalojo.*

Los sujetos basados en la concepción de la presunta relación de arrendamiento, quienes poseen un vínculo contractual que genere el estado de transición primigenia del bien son el arrendador o locador quien con regularidad será el titular del bien o paralelamente será la persona quien posee facultades para administrar dicho bien y el arrendatario o inquilino, quien será aquella persona o personas quienes ostentan la posesión temporal del bien mediante una renta pactada o merced conductiva.

Las personas con capacidad jurídica pueden adquirir y poseer cualquier tipo de bienes del mismo modo como procurarse la adquisición de obligaciones y el ejercicio de derecho civiles con sujeción a ley

Acorde a lo referido por Sagastegui los sujetos que intervienen en el proceso Sumario de Desalojo son:

#### **Sujetos activos en el desalojo**

El derecho de acción de la figura jurídica de desalojo no sólo se presenta como una prerrogativa otorgada al propietario, sino que además protege al arrendador según lo establecido en el artículo 1687° del Código Civil. Nuestra normativa civil proscribire en su articulado 586° que tiene potestad de incoar una demanda por desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y toda aquella persona que pueda ostentar un derecho legítimo sobre la restitución de un inmueble. (Sagastegui P., 2003)

#### **Sujetos pasivos en el desalojo**

El derecho de acción de la figura de desalojo se puede ejecutar contra aquellas personas que ocupan el predio bajo un contrato fenecido o vigente según sea el caso, o contra aquellas personas que no poseen contrato alguno. Nuestra normativa procesal señala que pueden ser demandados el arrendatario, el subarrendatario, el poseedor precario o cualquier otro ocupante o tenedor a quien se le imputa o exige la restitución del bien. (Sagastegui P., 2003)

#### **Arrendatario**

Como contrapartida pasiva de la figura del arrendador, la ley ha previsto el

supuesto del arrendatario. Este es el caso más frecuente y se concreta cuando existe una relación que deriva de un contrato de arrendamiento.

### **Subarrendatario**

El subarrendatario, como demandado principal, aparece como contrafigura del arrendatario principal. Pero cabe recordar que concluido el arrendamiento termina también el subarrendamiento.

### **Tenedor**

Es aquél que detenta el bien a raíz de un acto de liberalidad o tolerancia por parte su dueño y sin plazo alguno, razón por la cual este último puede requerir la devolución en cualquier momento.

#### *2.2.2.5.5. Causales de la Acción de Desalojo*

Respecto de las causales del derecho a la acción de desalojo Sagástegui citando a Moreno, señala las siguientes causales para recurrir al amparo de la tutela jurisdiccional para exigir el desalojo:

- i) Desahucio por resolución o extinción del vínculo contractual, a virtud de la expiración del término convencional o legal (...).
- ii) Desahucio por rescisión (...).
- iii) Desahucio por precario. (Sagastegui P., 2003).

## **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (RAE, 2001)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2003)

**Desalojo.** La palabra desalojo se utiliza para definir a la acción mediante la cual se le arrebató a un individuo la tenencia material de un bien inmueble, por

mandato de una autoridad judicial o gubernamental en cumplimiento de una sentencia, que declare el desalojamiento del inquilino o del poseedor del inmueble. El desalojo puede ocurrir también en caso de que ocurra una emergencia, que ponga en peligro la vida de las personas que se encuentren dentro de la edificación. (Cabanellas, 1972)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1972)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1972)

**Expediente** Las actuaciones que se van sucediendo en un proceso judicial deben asentarse por escrito para que de ello quede constancia. Esos escritos se van compilando en carpetas o legajos, que también reciben el nombre de “autos” aludiendo a que allí consta todo lo actuado en el juicio de que se trata. (HILDA, 2010)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (RAE, 2001)

**Jurisprudencia.** El conjunto de sentencias que realizan los tribunales y la doctrina que de ellas se desprenden. Otras definiciones son: ciencia del derecho; fuente de derecho que sustituye omisiones de la ley, y que se basa en la experiencia de lo fallado o hecho en otros casos anteriores.

**Matriz de consistencia.** En una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (CAMPOS Lizarzaburu, 2010)

**Normatividad.** Es la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. (COUTURE E. , Diccionario Jurídico, 1960)

**Ocupante precario.** Poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido. (Rioja Bermudez, 2009)

**Parámetro.** Es el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo.

**Variable.** Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. (RAE, 2001).

## 2.4. Hipótesis.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2007)

Son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Cabe señalar que en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad. Por ejemplo, establecemos una pregunta de investigación: ¿Le gustará a Ana? y una hipótesis: ¿Le resulto atractivo a Ana?

Esta hipótesis es una explicación tentativa y está formulada como proposición, al cortejar a Ana y observar el resultado obtenido. (Hernández, 2017).

### 2.4.1. Concepto.

Una hipótesis es una suposición que se hace sobre los resultados de una investigación, y es considerada una guía sobre la cual nos podemos orientar para lograr un objetivo o una conclusión específica. Proviene del análisis del problema a investigar y se toma en cuenta la teoría propuesta para desarrollar la tesis. Es una respuesta provisional a las preguntas formuladas en el planteamiento del problema, y se espera que ésta se cumpla mediante la capacidad de una proyección lógica de los resultados. No se trata de un juicio u opinión, sino más bien de posibilidades de resolución de las variables que se estudian en la investigación (Normas APA, 2019).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** El presente estudio de investigación germino entablando con el planteamiento de un problema de investigación científica, delimitando los alcances que abarca el responder la interrogante y concretando conceptos específicos; método del cual se encarga de desarrollar de aspectos puntuales externos al objeto de estudio pero que complementa de forma global la idea base y proyecta un marco teórico que guía el trabajo de investigación, en orden de desentrañar de una acepción básica y elaborar sistemáticamente los temas propuestos de la revisión de la literatura .

En el método cuantitativo se manifiesta en el uso constante de la revisión de la literatura; este presente estudio de investigación concatenó propiamente a la formulación de la interrogante objeto de investigación; los objetivos general y específicos de la investigación; la sistematización de la variable; la búsqueda de la estructura conceptual adecuada como mecanismo para recabar información idónea; así como la metódica procedimental de recolección de datos y el análisis profundo de los resultados recopilados.

**Cualitativa.** Según Torres Bardales, el presente estudio es una investigación social porque se analizó un fenómeno social en sus condiciones históricas concretas de surgimiento y desarrollo. (Torres Bardales, 1992)

En el presente trabajo científico, se puede evidenciar el método cualitativo, en razón de conexo al cuantitativo, porque además, su desarrollo estuvo orientado a la sincreisis y análisis teórico y doctrinal de las distintas escuelas penales, respecto del delito de conducción en estado de ebriedad, y la calidad de las sentencias de la figura del desalojo, llevada a la recolección de información pertinente, la cual requirió de la presencia académica de desarrollar un análisis prolijo que permitiese identificar a los indicadores de la variable.

Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado



o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla, y;

b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Según Hernández, Fernández y Baptista (2003) señalan que los diseños mixtos:

(...) representan el más alto grado de integración o combinación entre los enfoques cualitativo y cuantitativo. Ambos se entremezclan o combinan en todo el proceso de investigación, o, al menos, en la mayoría de sus etapas (...) agrega complejidad al diseño de estudio; pero contempla todas las ventajas de cada uno de los enfoques. (Hernandez, Fernández, & Baptista, 2003, p. 21)

Bajo esa concepción, desde la óptica propuesta por Di Silvestre (s. f.), la complementariedad metodológica ha permeado la comunidad científica por lo que:

(...) se ha ido posicionando en la actualidad una estrategia de investigación que permite combinar la metodología cualitativa y la cuantitativa aun cuando éstas en el pasado se han encontrado en posturas opuestas. Esta estrategia de investigación es la denominada “multimétodos”, “métodos mixtos”, o “triangulación metodológica”, cualquiera sea su nombre ella apunta a la combinación de la metodología cualitativa y la cuantitativa (Silvestre, s.f., p. 71).

Este perfil metódico mixto, se puede evidenciar basado en la recolección y el análisis diacrítico que no representan simples acciones que se manifestaron sucesivamente; por el contrario, su suscitaron de forma simultánea adhiriéndose al uso consistente de la doctrina subsumida a la naturaleza de tipo procesal y sustantivo; en orden identificar el vínculo de la pretensión judicializada o la figura civil investigada; buscando comprender a las sentencias e interpretarlas metódicamente, con un enfoque ostentado en doctrina, jurisprudencia y fuentes de naturaleza superior jerárquica, reconociendo y rescatando los indicadores de calidad y/o variables de

estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** En concordancia con lo descrito por HERNÁNDEZ, este trabajo tiene una naturaleza de investigación que explora contextos que no han sido investigados rigurosamente; en adición que durante el desarrollo y revisión de los textos literarios, tesis y trabajos conexos se evidenció pocos estudios que ahonden en la calidad de sentencias del tipo civil como objeto de estudio y consecuentemente se priorizó la intensa investigación para conceptualizar e identificar perspectivas más frescas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El carácter explorativo se dividió a lo largo del trabajo de investigación; aspectos tales como la inserción de antecedentes no fueron sencillo muy a pesar de su objeto público, se hallaron trabajos aislados, de carácter interpretativo denotando un orden subjetivo el cual no satisface los objetivos doctrinales, donde se profundizó en sentencias judicializadas, pero, con variables de investigación disímiles. En ese contexto, podemos decir que los resultados obtenidos todavía son cuestionables y ligeramente dicotómicos; además, las decisiones judiciales están estructuradas por elementos complejos como principios de carácter constitucional y materialización de los mismos tendrá copiosa dependencia al contexto específico del cual fueron aplicados, no pudiéndose generalizar en congruencia con la naturaleza del derecho civil.

**Descriptiva.** Para Mejía, el Método Descriptivo consiste en desarrollar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica de la realidad (problema, caso, estudio) que se investiga. El objetivo de este método es contar con un primer conocimiento de la realidad proveniente de la observación directa que realiza el investigador, así como del conocimiento que ha adquirido a través de la lectura, estudio y análisis del cúmulo de la información aportada por otros autores. Se trata de un método cuya finalidad es obtener y presentar, con mucho rigor o exactitud posible, la información sobre una realidad de acuerdo con ciertos criterios previamente establecidos por cada ciencia (tiempo, espacio, entorno interno y externo, factores endógenos y exógenos, características formales, características funcionales, efectos, etc.). (Mejía Sáenz,

2016)

Cada realidad y cada ciencia, así como cada disciplina responden a características diferentes y específicas. Según Calduch (1991), el método descriptivo nos debe aportar información rigurosa e interpretada según los criterios establecidos por cada disciplina científica. (Calduch, 1991)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** En síntesis, la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno que ya transcurrió en el tiempo, lo que constituye que la investigación obre en retrospectiva (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** En el presente trabajo de investigación, no se distorsionaron las variables; para generar convicción en la información obtenida, conllevando que las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaran con mayor optimización en el fenómeno dentro de su estado regular, como se puede verificar del trabajo progresivo manifiesto precedente.

Dicho de otra forma, la naturaleza no experimental, se aprecia en la congregación de información respecto de la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el

mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Mateu, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal & Mateu, 2003)

En el presente trabajo de estudio, la unidad materia de análisis académico fue un expediente judicial de materia civil, debido a propuesta de línea de investigación (ULADECH, 2013), es un recurso o medio documental que proporcionara la información necesaria como base de elaboración cognitiva para la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las

dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto al concepto epistemológico de la variable, en palabras de CENTTY nos comenta lo siguiente en orden de contextualizarnos al objeto:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (Centty Villafuerte, 2006, p. 64).

En el presente trabajo científico la descripción de la variable obedece a: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La terminología “calidad” ha venido evolucionando constantemente a lo largo del tiempo. En el caso concreto, agregamos algunas concepciones respecto de la misma, como son:

Es el “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas” [Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979];

Es la “totalidad de las características de una entidad que le confieren la aptitud para satisfacer las necesidades establecidas y las implícitas” [Instituto Centroamericano de Tecnología Industrial – Comisión Panamericana de Normas Técnicas – Organización Internacional de Normalización ICAITI-COPANT-ISO 8402, 1995]

Por otra parte, el termino Calidad, para la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el

contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional –siendo uno en todo el país- expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. He visto, en el antiguo modelo –cuando no existía la sistematización informática- que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios.

Entonces ¿fue mala la resolución impugnada? En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios. En todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y/o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos. (Chunga Hidalgo, 2014)

Respecto a los indicadores de la variable, Centty expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (Centty Villafuerte, 2006, p. 66)

En el presente trabajo científico, los indicadores son características reconocibles en el cuerpo contextual de las resoluciones judiciales; en concreto son requisitos o condiciones estipuladas por ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura trabajada del presente estudio, se encontraron indicadores de nivel abstracto y

complejo; los cuales sugirieron una mordaz investigación e interpretación tomando en consideración que este trabajo se desarrolló por bachilleres a nivel pre grado académico - profesional.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Siguiendo lo mencionado por MEJÍA, para el recojo de información se utilizaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa Y Villagómez; 2013, p.45).

Ambas técnicas se aplicaron en los diferentes tramos académicos del desarrollo del trabajo científico, desde la detección y descripción de la problemática; durante el desarrollo del problema de investigación; así como el reconocimiento de los métodos de aplicación metodológica al perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación sistemática del contenido de las sentencias; en la recavación de datos conexos en el cuerpo de las sentencias, y finalmente al análisis de resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y

se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama S., s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Una vez obtenida y recopilada la información nos subsumimos a procesar toda la información, utilizando sistemáticamente una prelación que nos permitirá presentarlo de forma lógica y conexa, de total comprensión para los lectores, haciendo uso de los resultados obtenidos a través de las herramientas aplicadas, con la finalidad de referenciar que la variable obtenida sea reflejo del peso específico de la magnitud que motivo la identificación de la problemática materia de investigación; por cuanto que, el objetivo final es construir cuadros estadísticos, promedios generales y gráficos ilustrativos con esta data, de tal modo que se sinteticen sus valores y puedan, a partir de ellos, extraer enunciados teóricos (Sabino, 2010, p. 178), así los datos numéricos se procesarán agrupándolos en intervalos; se tabularan; se construirán con ellos cuadros estadísticos, calculándose las medidas de tendencia central o cualquiera otra que sea necesaria. El procesamiento de los datos no es otra cosa que el registro de los datos obtenidos por los instrumentos empleados, mediante



una técnica analítica en la cual se comprueba la hipótesis y se obtienen las conclusiones. Por lo tanto, se trata de especificar el tratamiento que se dará a los datos, ver si se pueden clasificar, codificar y establecer categorías precisas con ellos (Tamayo Y Tamayo, 2010, p. 103).

Además, que se establece un diseño que direcciona una línea de investigación, presentando pautas para recoger datos, orientado por la estructura material de la sentencia y en sujeción de los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la mayor certeza en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

#### ***3.6.2.1. La primera etapa.***

El planteamiento determinado para el análisis concreto de la información, se conjugó de forma abierta y exploratoria, encontrando un enfoque conceptual para buscar una aproximación progresiva y reflexiva al fenómeno materia de estudio, encaminados a resolver los objetivos propuestos de la investigación; donde cada etapa de revisión y comprensión tuvo éxito cognitivo y científico general; es otras palabras, el mérito de logros basados en la observación y el análisis inicial. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### ***3.6.2.2. La segunda etapa.***

También se desarrolló gradualmente como la actividad pautada previamente, pero con el objeto de segmentar un método más dinámico que, en términos de efectividad, se basa en la recolección de datos, tal como la primera etapa, orientada

por objetivos y constante revisión de la literatura conexas, permitiendo la inmediata identificación e interpretación de los datos de fenómeno propuesto.

### **3.6.2.3. La tercera etapa.**

Fue una actividad sostenida más congruente, con la finalidad de sintetizar los conceptos recogidos y el develar un análisis propicio, utilizando mecanismos de observación directa e indirecta, bajo la premisa de lo investigado en las etapas que preceden.

Estas etapas de investigación se condujeron de forma primigenia desde el momento que el investigador(a), en orden de utilizar los métodos propuestos para los estudios de carácter científico, aplicó la observación y el análisis respecto del objeto materia de desarrollo; dicho de otro modo, el estudio del fenómeno que se manifestó en un momento preciso y determinado del transcurrir del tiempo, e cual de forma retrospectiva fungió de material para ser registrado documentalmente en un expediente judicial; es decir, para ser objeto de análisis, y como toda lectura previa y secuencial de estudio, está fue gradualmente recogiendo información necesaria para colegir las bases doctrinarias y legislativas en orden perfeccionar la revisión de la literatura para un trabajo metódico y consistente.

Acto seguido, la investigadora empoderadora de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica nos permitirá fortalecer los elementos importantes e imprescindibles del trabajo objeto de investigación, coherentemente nos brinda la facilidad de evaluar el grado de congruencia y conexión lógica entre las bases propuestas emergentes, desde el título, la problemática, generación de la hipótesis, planteamiento de objetivos, interpolación de variables, el diseño y metódica de investigación, los mecanismos e instrumentos de investigación, así como la población y la muestra objeto del estudio, si amerita un tema de necesidad estadística.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En groso modo, la matriz de consistencia tiene por objeto asegurar el orden sistemático, que permitirá desarrollar con carácter científicista el tratamiento del estudio, lo cual se exterioriza a través de los nexos lógicos que condesan idiosincrasia de la presente investigación.

Subsecuentemente, presentamos la matriz de consistencia de la presente investigación en su prototipo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019?
<b>ESPECIFICO</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda Instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre **desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]		
<b>Introducción</b>	<b>31° JUZGADO CIVIL</b> <b>EXPEDIENTE: 09965-2013-0-1801-JR-CI-31</b> <b>MATERIA: DESALOJO</b> <b>ESPECIALISTA: “D”</b> <b>DEMANDADO: “B”</b> <b>DEMANDANTE: “A”</b>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez,</i>				X							7	

**SENTENCIA**

**Resolución Nro. Cinco**

**Lima, diecinueve de noviembre del dos mil trece. –**

**VISTOS:** Resulta de autos: **demanda:** mediante escrito de fojas 11, “A” interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra “B” y demás ocupantes del predio a fin de que se cumpla con restituirle el predio de su propiedad constituido por el Departamento interior Letra D, con frente al pasaje común Nro. 855 del Jr. Echenique, distrito de Magdalena del Mar, con un área de 38,96 m2. Sustentando su demanda refiere que es propietaria del inmueble en Litis, que la adquirió por auto de declaración de herederos de fecha 11 de octubre de 1995, de quien en vida fuera su padre “E”; a la fecha que adquirió el predio materia de Litis, este se encuentra ocupado por el demandado en condición de precario, ya que no cuenta con título posesorio que ampare su posesión. **Auto Admisorio:** mediante resolución de fojas 15 se admite a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo. Contestación: con escrito de fojas 29 del demandado “B” contesta la demanda, manifestando principalmente que ocupa el predio en Litis en calidad de inquilino, por reconocerlo, así la propia demandante, a través de la solicitud de invitación a su persona, documento de fecha 10 de abril del 2012,

*jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No Cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de*

el cual anexo en el tramite conciliatorio realizado ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Avendaño. **Audiencia Única:** la misma que se verifica a fojas 36, habiéndose declarado saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos y admito los medios probatorios; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

*lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*



<b>Postura de las partes</b>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>								
------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos solo 4 cumple: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró; Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia												
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9-12]	[13- 16]	[17- 20]								
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, el artículo I Título Preliminar del Código Procesal Civil dispone que “<b>toda</b> persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. Asimismo, el artículo III del Título Preliminar del mismo código establece que “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminará una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian</p>						X												18

**SEGUNDO:** Es principio de orden procesal que la carga de la prueba corresponde a quien a firma hechos que configuran su pretensión o a quien contradiga alegando nuevos hechos, a tenor de los dispuesto en el artículo 196° del mismo Código Procesal Civil, siendo que conforme al artículo 188° del mismo código, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez para fundamentar sus decisiones.- **TERCERO:** El artículo 586° del Código Procesal Civil establecen que pueden demandar el desalojo, el propietario, arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución del predio.

Para el caso que nos, ocupa la demandante “A”, afirma ser propietaria del predio materia de Litis, la misma que se corrobora con la Partida Registral Nro. 47179041 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, obrante de fojas 2 a 4, de donde se puede advertir la inscripción del predio situado en el Distrito de Magdalena del Mar de la Provincia de Lima, constituida por un departamento interior signado

la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si*

con la letra D, con frente al pasaje común Nro. 855 del Jr. Echenique. Específicamente en el asiento 3, aparece que doña MJMG ha adquirido los derechos y acciones del inmueble antes mencionado, ello en mérito al auto de fecha 11 de octubre de 1991, que declaro heredera a la aludida de quien en vida fuera “E” Inscripción registral que mantiene sus efectos en virtud del principio de legitimación registral previsto en el artículo 2013° del Código Civil, aspecto que incluso no sido cuestionado por el emplazado. **CUARTO.** De lo anteriormente verificado podemos concluir que la demandante es propietaria del inmueble materia de Litis, por tanto tiene legitimidad para pretender la restitución del predio, por tener la calidad de propietaria del mismo, siendo que uno de los atributos de la propiedad es de reivindicación o restitución del bien conforme lo regula el artículo 923° del nuestro Código Civil.

***cumple***

*4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

*5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

<p><b>QUINTO.</b>-Por otro lado, en cuanto a la parte pasiva del desalojo, el referido artículo 586° del citado Código establece que pueden ser demandados, entre otros, el precario, para cuyo efecto el artículo 911° del Código Civil lo define como aquella posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La corte Suprema en la Casación 1147-200. La Libertad, ha establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. <b>SEXTO.</b> El demandado al contestar la demanda ha manifestado que no tiene la condición de ocuparse precario, sino la de inquilino, ello, a decir del emplazado, por haberlo reconocido así la propia demandante, a través de la solicitud de invitación a conciliación a su persona de fecha 10 de abril del 2012. <b>SETIMO.</b> A fojas 55 a 85 aparece copia fedateada del procedimiento de conciliación iniciado por la demandante solicito con fecha 17 de abril del 2012 de la cual se advierte que la demandante solicito inicio del procedimiento conciliatorio invitando a “B”, y “C”, sustentando dicha arredramiento de fecha 20 de octubre de 1988, cuya copia fedateada obra a fojas 63, de este último documento de puede advertir que la relación arrendador y arrendatario fue establecida entre “E” ( en calidad de</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No Cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>propietario) y “B” (en calidad de inquilino), cabe precisar que el plazo final de dicho contrato fue el 31 de diciembre de 1981 no apareciendo de dicho contrato la condición de arrendatario del ahora demandado. <b>OCTAVO.</b> De lo anteriormente descrito, podemos advertir que la ahora accionante invito a conciliar a quien fuera inquilino del predio en Litis “B”, poniendo fin a toda relación contractual así como a los demás ocupantes del predio, de la lectura de la mencionada solicitud de conciliación no emerge que la ahora demandante impute, al demandado, la calidad o cualidad de inquilino o arrendatario, más aun si conforme al contrato de arrendamiento a que hemos hecho referencia, quien ostenta dicha cualidad era “B”, mas no el demandado “C”. Asimismo, debemos señalar que el hecho de haber sido invitado a conciliar conjuntamente con el arrendatario, resulta necesario el acuerdo o consenso entre ambas partes, de conformidad cono regulado por el artículo 1351° del Código Civil, lo que no se acreditado en el presente caso. Abona a favor de los antes descrito el hecho que el emplazado no ha acreditado que se encuentre en posesión del predio en calidad de arrendatario, pues no ha adjuntado medio probatorio alguno que demuestre que vine cumpliendo con el pago de una renta; más bien su defensa se ha basado únicamente en el hecho que la demandante lo invito a conciliar con anterioridad, según refería, a título de inquilino; aspecto que ha quedado desvirtuado con los documentos antes mencionados.</p>	<p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p><b>NOVENO.</b> En tal sentido, no aparece acreditado que el demandado tenga justificación para seguir en posesión del predio en Litis, por lo que se advierte que este lo ocupa en calidad de ocupante precario, en virtud de lo regulado por el artículo 911° del Código Civil, siéndole exigible la obligación de restitución del predio, al igual que los demás ocupantes del predio. Finalmente es necesario precisar que la invitación a conciliación a os ocupante del predio es un acto mediante el cual la accionante pone de manifiesto su voluntad destinada a la restitución de predio, por las razones expuestas. Administrando Justicia a Nombre de la Nación;</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anula r, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.  
Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en **la motivación del derecho** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<b>FALLO</b> declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta a fojas 11 por MJMG, en consecuencia, <b>ORDENO</b> que “B” y demás ocupantes del predio, dentro del término de seis días de notificada la presente resolución, desocupen el predio de su propiedad constituido por el Departamento Interior Letra D, con frene al pasaje común Nro.855 del Jr. Echenique, distrito de Magdalena del Mar, con costas y costos del proceso.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p>				X							9

		<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima- Lima

2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la aplicación del **principio de congruencia, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró; Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEXTA SALA CIVIL</b> Exp: 9965-2013-0 (Ref. 458-2014) Resolución 02 Lima, veinticuatro de junio Del dos mil catorce.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</i>		X					3				

		<p><i>problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>No cumple.</b></i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>No cumple.</b></i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos / jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>VISTOS.:</b> interviniendo como Juez Superior Ponente la doctora “F” y atendiendo a las siguientes.</p>	<p><b>3.</b>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>										
---	---	---	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **baja** Se derivó de la calidad de **la introducción, y la postura de las partes** que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente: **En la introducción**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad; mientras 3: el asunto; la individualización de las partes, y aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la **postura de las partes** se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 no se cumplieron: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b><u>CONSIDERACIONES</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u></b></p> <p>Es materia de revisión por ante este Colegiado Superior la Sentencia signada con el número 05, de fecha 19 de noviembre del 2013, que obra de folios 90 al 92, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta a fojas</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>				<b>16</b>		

11 por “A” en consecuencia ordena que “B” y demás Ocupantes del predio dentro del término de seis días de notificada la presente resolución, desocupen el predio de su propiedad constituido por el Departamento Interior Letra D, con frente al Pasaje Común Nro. 855 del Jirón Echenique, distrito de Magdalena del Mar, con costas y costos.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles*

<p><b><u>SEGUNDO:</u></b></p> <p>El demandado “B”, mediante recurso de apelación de folios 98 a 100, señala fundamentalmente como agravios que le causa la sentencia lo siguiente:</p> <p>a) Que conforme a los medios probatorios ha demostrado que no tiene la condición de precario, por lo que no está obligado a demostrar la no supuesta precariedad.</p> <p>b) Está demostrado que su condición es de inquilino y no de ocupante precario, conforme a los medios probatorios presentados al contestar la demanda en el sentido de que la accionante le reconoce como inquilino a través de su solicitud de invitación a su persona realizado ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Avendaño de fecha 10 de abril del 2013.</p> <p><b><u>TERCERO:</u></b></p> <p>Que corresponde a este Colegiado la revisión y análisis exhaustivo de lo actuado a fin de establecer el derecho de las partes a fin de anular, confirmar o revocar la apelada, de conformidad con la facultad que otorga el artículo 364° del Código Procesal Civil.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p><b>CUARTO:</b></p> <p>El Código Procesal Civil en su artículo 586°, refiriéndose a los sujetos activo y pasivo del desalojo, indica que “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”. Por su parte, respecto de la posesión precaria señala el artículo 911° del Código Civil que: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido”.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>			X							
------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>QUINTO:</u></b></p> <p>Que, al construir el presente proceso uno de desalojo por la causal de ocupante precario, en atención a la normas citadas, correspondientes a la parte accionante acreditar fehacientemente su derecho de propiedad con relación al bien sub Litis o acreditar alguna de las otras cualidades prevista en el artículo 586° del Código Procesal Civil que le otorgan el derecho a la restitución del bien, en tanto a la demandada, corresponde demostrar que la posesión que ostenta la ejerce con algún título o circunstancia valida que justifique el uso del bien. Siendo del caso precisar, que la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien.</p> <p><b><u>SEXTO:</u></b></p> <p>En atención a los agravios expresados por la parte apelante, así como de lo actuado en el proceso no existe cuestionamiento alguno respecto a la propiedad que ostenta la demandante “A” respecto del inmueble constituido por el Departamento Interior Letra D, con frente al Pasaje Común Nro. 855 del Jr. Echenique, distrito de Magdalena del Mar cuya restitución solicita.</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>SEPTIMO:</b> El cuestionamiento fundamental que alega el demandado, está referido a que no tiene la calidad de ocupante precario sino de inquilino, y que ha sido reconocido por la demandante a través de su solicitud de invitación a su persona realizado ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Avendaño de fecha 10 de abril del 2013.</p> <p>Al respecto debe señalarse que de la solicitud de la conciliación extrajudicial que corre a folios 55 y sgtes, doña “A” solicita el inicio del procedimiento conciliatorio solicitando se invite a don “C” y don “D” domiciliados en Jirón Echenique N° 855 Departamento “D”, Distrito de Magdalena del Mar, con el objeto que se les asita en la búsqueda de una solución consensual al conflicto producido por la ilegal injusticia negativa del invitado de restituirle y entregarle la posesión del predio antes citado.</p> <p>Dentro de los hechos que sustenta su solicitud, afirma en el punto segundo textualmente lo siguiente: “Que a la fecha en que la recurrente adquirió la propiedad, el inmueble antes descrito, este se encontraba arrendado a “C”, quien juntamente a su hermana y esposo don “B” lo ocupaban y ocupan hasta la actualidad de inquilinos”.</p> <p>Obrando asimismo copia del contrato de arrendamiento a folios 63, en la cual figura como inquilino “C” y no don “B”.</p> <p>En este sentido si bien la demandante hace referencia a los inquilinos, sin embargo, del contrato de arrendamiento adjuntando al procedimiento conciliatorio, se llega a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

establecer que el demandado “B” no tiene la calidad de inquilino, no obrando en autos otro elemento probatorio que pueda desvirtuar la calidad de ocupante precario.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, y la motivación del derecho**, que fueron de rango: muy alta y mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 2: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontró

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5-6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISION:</b></p> <p><b>CONFIRMARON:</b> Sentencia apelada signada con el número 05, de fecha 19 de noviembre del 2013, que obra de folios 90 a 92, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta a fojas 11 por “A” en consecuencia ordena que “B” y demás</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones</p>				X						

ocupantes del predio dentro del término de seis días de

notificada la presente resolución, desocupen el predio de su propiedad constituido por el Departamento Interior Letra D, con frente al Pasaje Común Nro. 855 del Jirón Echenique, distrito de Magdalena del Mar, con costas y costos. Hágase saber y develase. En los seguidos por MJMG con SBC sobre el desalojo.

*formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple*

*3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple*

*4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple*

*5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que*

		<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

	<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. no se encontró. Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9- 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
					X				[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta					
					X	[13- 16]	Alta								
<b>34</b>															

<b>Parte considerativa</b>									[9- 12]	Mediana
	<b>Motivación del derecho</b>				X			<b>18</b>	[5 -8]	Baja
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta	
					X			[7 - 8]	Alta	
	<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana	
								[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre desalojo por ocupación precaria, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**, pertinentes, en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019., fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima; Lima –Lima, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9 - 10]	Muy alta	28			
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta				
							X		[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				

				X				[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
	Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta				
						X		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.,** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: baja, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2 Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019, se ubicó en el rango de Muy Alta calidad; así como la sentencia de segunda instancia perteneciente a la Sala Especializada Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima se ubicó en el rango de Alta calidad, lo que se puede observar en los Cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 31° Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de la Ciudad de Lima – Lima, 2019 (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango mediana; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119° y 122° inciso uno y dos del Código Procesal

Civil (Sagastegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende los nombres de los demandantes, nombres de juez, si está indicando la pretensión de la demanda, lugar y fecha que se dio a cabo la resolución.

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Fernández Flecha, 2012).

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y alta calidad respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el magistrado no planteo en su sentencia la valoración conjunta y la sana crítica.

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre

derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Fernández Flecha, 2012).

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que en la parte resolutive el magistrado si consigno con todos los parámetros prevista y estudiados.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (Fernández Flecha, 2012)

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**1. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad; mientras 3: el asunto; la individualización de las partes, y aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 no se cumplieron: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

La parte expositiva de la sentencia sirve para individualizar a los litigantes, incluye un breve resumen de las pretensiones, y señalar que se ha cumplido con ciertos trámites. (Fernández Flecha, 2012).

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 2: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa, que el magistrado si cumplió con todos los parámetros establecidos en la norma. Lo que satisface la exigencia de fallos fundados. Debe incluir: las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan el fallo, y la enunciación de las leyes (o en su defecto, de los principios de equidad) a las cuales se arregla el fallo. (Fernández Flecha, 2012).

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la esta última parte de la sentencia se da a conocer que el magistrado si tuvo las consideraciones establecidas en las normas.

Debe incluir la decisión del asunto controvertido, resolviendo todas las acciones o excepciones hechas valer en el juicio, salvo el hecho que el tribunal puede resolver acciones o excepciones de oficio. Hay que considerar el hecho que el tribunal puede no resolver las acciones o excepciones que no son compatibles como las resueltas. (Fernández Flecha, 2012).



## IV. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria del expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019., fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Lima, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria (Expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró. En la postura de las partes se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta, y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se halló 4 los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; no se encontró. En síntesis, la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## **5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de

la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango baja, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 que comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sexta Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos de Desalojo Por Ocupación Precaria (Expediente N° 09965-2013-0- 1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2019).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

En la introducción, se cumplió 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad; mientras 3: el asunto; la individualización de las partes, y aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se halló 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 no se cumplieron: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó: 3 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 2: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los

derechos fundamentales, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. En la descripción de la decisión, se encontró se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública*. *Gaceta Jurídica*, 81-116.
- Alexander, H. (2011). Essay N° 17. *Federalist Paper*.
- Alsina, H. (1961). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires, Argentina.
- APICJ. (2010). *Asociación peruana de investigaciones de ciencias jurídicas*. Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*.
- Bautista, Carlos Jorge, Exp. N° 06363-2013-PA/TC (Tribunal Constitucional 2013).
- Bigio Chrem, J. (2002). El contrato de arrendamiento. *Themis*.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1972). *Diccionario de Derecho usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Calduch, R. (1991). *Métodos y técnicas de investigación*. Obtenido de <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/sdrelint/Metodos.pdf>
- Carnelutti, F. (2007). *Como se hace un Proceso*. Bogotá: Temis.
- Carnelutti, F. (1973). *Instituciones del Proceso Civil - Quinta Edición*. Buenos Aires: Ed. Jurídicas Europa-América.

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo*. Revista de epidemiología y Medicina Preventiva.

Castan, M. d. *El contrato en el derecho civil*.

Castillo Cortés, L. B. (2010). *Objeto de la Prueba*. 01. Lima: Blog.

Centy Villafuerte, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador*. Arequipa: Nuevo Mundo - UNSA.

Chaname Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Jurista Editores.  
Chiovenda, J. (1925). *Principios del Derecho Procesal Civil*. Editorial REUS.  
Chunga Hidalgo, L. (2014). *Calidad de la sentencias. El regional de Piura*.

Colomer Hernández. (2003). *La motivación de las sentencias*. Constitución Política del Perú. (1993). Lima.

Couture, E. (1960). *Diccionario Jurídico*. Montevideo.

Couture, E. (1978). *Fundamento del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ed. Depalma.

Couture, E. J. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo.  
Couture, E. J. (1993). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Ed. De Palma.

Diez-Picazo, L. (1996). *El Contrato y libertad contractual*.

Fernández Flecha, M. (2012). *Guía de Investigación*. PUCP.

Figuroa Gutarra, E. (2008). *Calidad y Redacción Jurídica*. JURIDICA (215).  
125

- Gascón Abellan, M. (1999). *Los hechos en el derecho*. Buenos Aires: Navarra.
- Gómez Colomer, J. (2010). *Complejidades de la prueba en el proceso penal español moderno*. En *Temas dogmáticos y probatorios de relevancia en el proceso penal del siglo XXI* (pág. 20). Buenos Aires: Ed. Rubinzal-Culzoni.
- Gómez Rodríguez. (2002). *La motivación de las Sentencias*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw-Hill.
- Hinostroza, A. (1999). *La Prueba en el Proceso Civil*. En *La Gaceta Jurídica* (pág. 153). Lima: 1ra Edición.
- Judicial, P. (s.f.). *Diccionario del Poder Judicial*. Obtenido de [http://www.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=51717](http://www.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=51717) Lama More, H. (2011). *La posesión y la posesión precaria e el derecho civil*.
- Ledesma Narvaes, M. (2000). *Estudio sobre los medio impugnatorios en el Proceso Civil*.
- Mejía Sáenz, K. (2016). *La investigación en las carreras de Ciencias Económicas y Empresariales*. Boletín de Investigación URP.
- Monroy Gálvez. (2007). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ed. Palestra. Osorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas. 23° Edición*. Buenos Aires: Ed. Heliasta.

- Pérez Vaquero. (2013). *La ejecución de las resoluciones judiciales*.
- Priori Posada, G. (2011). *La capacidad en el proceso civil*.
- RAE. (2001). *Real Academia de la Lengua Española*.
- Ramírez Cruz, E. (1996). *Teoría General de los Derechos Reales*.
- Rioja Bermúdez, A. (14 de diciembre de 2009). *La sentencia*. Lima, Perú. Rodríguez Domínguez. (2000). *Los medios impugnatorios en el Proceso Civil*.
- Sabino, C. (2010). El proceso de la Investigación.
- Sagastegui P. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Sar A., O. (2006). *Código Procesal Constitucional con al jurisprudencia artículo por artículo del Tribunal Constitucional*. Lima: Edit. Nomos & Thesis.
- Sarango Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y la motivación en las Resoluciones Judiciales*. Ecuador.
- Sence. (s.f.). *Servicio Nacional de Capacitación y Empleo*.
- Silvestre, D. (s.f.). *Metodología cuantitativa versus metodología cualitativa*.  
Obtenido de <http://173.255.237.28/anacem.cl/public/wordpress/wp-content/uploads/2009/03/metodologia-cuantitativa-versus-cualitativa.pdf>
- Tamayo, T. Y. (2010). *El Proceso de la Investigación Científica*.
- Ticona Postigo, V. (2010). *La motivación como sustento de la Sentencia Objetiva y*



*materialmente justa*. Centro de Investigaciones del Poder Judicial.

Torres Bardales, C. (1992). *Orientaciones básicas para metodología de la Investigación*.

Torres Vásquez, A. (2005). ¿En qué consiste la posesión precaria? *Gaceta Jurídica*.

Torres, B.-A. (2000). *Manual de Derecho Penal parte general*. Lima: Edit. Santa Rosa.

ULADECH, R. (2017). *Calidad de Sentencias*, 3. Chimbote, Santa, Perú.

Urquiza Pérez, J. (1996). *Nuevo Derecho Procesal Civil*. Arequipa: Editorial Justicia. Valderrama S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.

Véscovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medio impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires.

# **A N E X O S**

**ANEXO 1:**

**EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

**31° JUZGADO CIVIL**

**EXPEDIENTE : 09965-2013-0-1801-JR-CI-31**

**MATERIA : DESALOJO**

**ESPECIALISTA : “D”**

**DEMANDADO : “B”**

**DEMANDANTE : “A”**

**SENTENCIA**

**Resolución Nro. Cinco**

**Lima, diecinueve de noviembre del dos mil trece. -**

**VISTOS:** Resulta de autos: **demanda:**

mediante escrito de fojas 11, “A” interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra “B” y demás ocupantes del predio a fin de que se cumpla con restituirle el predio de su propiedad constituido por el Departamento interior Letra D, con frente al pasaje común Nro. 855 del Jr. Echenique, distrito de Magdalena del Mar, con un área de 38,96 m2. Sustentando su demanda refiere que es propietaria del inmueble en Litis, que la adquirió por auto de declaración de herederos de fecha 11 de octubre de 1995, de quien en vida fuera su padre “E”; a la fecha que adquirió el predio materia de Litis, este se encuentra ocupado por el demandado en condición de precario, ya que no cuenta con título posesorio que ampare su posesión. Auto Admisorio: mediante resolución de fojas 15 se admite a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo. Contestación: con escrito de fojas 29 del demandado “B” contesta la demanda, manifestando principalmente que ocupa el predio en Litis en calidad de inquilino, por reconocerlo, así la propia demandante, a través de la solicitud de invitación a su persona, documento de fecha 10 de abril del 2012, el cual anexo en el tramite conciliatorio realizado ante el Centro de Conciliación

Extrajudicial Avendaño. **Audiencia Única:** la misma que se verifica a fojas 36, habiéndose declarado saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos y admito los medios probatorios; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el artículo I Título Preliminar del Código Procesal Civil dispone que “**toda** persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. Asimismo, el artículo III del Título Preliminar del mismo código establece que “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminara una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.- **SEGUNDO:** Es principio de orden procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien contradiga alegando nuevos hechos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 196° del mismo Código Procesal Civil, siendo que conforme al artículo 188° del mismo código, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez para fundamentar sus decisiones.- **TERCERO:** El artículo 586° del Código Procesal Civil establecen que pueden demandar el desalojo, el propietario, arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución del predio. Para el caso que nos, ocupa la demandante “**A**” afirma ser propietaria del predio materia de Litis, la misma que se corrobora con la Partida Registral Nro. 47179041 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, obrante de fojas 2 a 4, de donde se puede advertir la inscripción del predio situado en el Distrito de Magdalena del Mar de la Provincia de Lima, constituida por un departamento interior signado con la letra D, con frente al pasaje común Nro. 855 del Jr. Echenique. Específicamente en el asiento 3, aparece que doña MJMG ha adquirido los derechos y acciones del inmueble antes mencionado, ello en mérito al auto de fecha 11 de octubre de 1991, que declaro heredera a la aludida de quien en vida fuera “**E**”. Inscripción registral que mantiene sus efectos en virtud del principio de legitimación registral previsto en el artículo 2013° del Código Civil,

aspecto que incluso no sido cuestionado por el emplazado. **CUARTO.** De lo anteriormente verificado podemos concluir que la demandante es propietaria del inmueble materia de Litis, por tanto tiene legitimidad para pretender la restitución del predio, por tener la calidad de propietaria del mismo, siendo que uno de los atributos de la propiedad es de reivindicación o restitución del bien conforme lo regula el artículo 923° del nuestro Código Civil. **QUINTO.** Por otro lado, en cuanto a la parte pasiva del desalojo, el referido artículo 586° del citado Código establece que pueden ser demandados, entre otros, el precario, para cuyo efecto el artículo 911° del Código civil lo define como aquella posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La corte Suprema en la Casación 1147-200. La Libertad, ha establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. **SEXTO.** El demandado al contestar la demanda ha manifestado que no tiene la condición de ocuparse precario, sino la de inquilino, ello, a decir del emplazado, por haberlo reconocido así la propia demandante, a través de la solicitud de invitación a conciliación a su persona de fecha 10 de abril del 2012. **SETIMO.** A fojas 55 a 85 aparece copia fedateada del procedimiento de conciliación iniciado por la demandante solicito con fecha 17 de abril del 2012 de la cual se advierte que la demandante solicito inicio del procedimiento conciliatorio invitando a “B”, y “C”, sustentando dicha petición la accionante que es propietaria del predio, agregando que a la fecha en que adquirió la propiedad, el inmueble se encontraba arrendado a don “B”, quien juntamente con su hermana y esposo don “C”, lo ocupan en la actualidad, agrega que la condición de inquilino del invitado emerge de forma clara del contrato de arrendamiento de fecha 20 de octubre de 1980 que suscribiera el invitado con su finado padre don “E”. Asimismo, a dicha solicitud ha adjuntado el contrato de arredramiento de fecha 20 de octubre de 1988, cuya copia fedateada obra a fojas 63, de este último documento de puede advertir que la relación arrendador y arrendatario fue establecida entre “E” (en calidad de propietario) y “B” (en calidad de inquilino), cabe precisar que el plazo final de dicho contrato fue el 31 de diciembre de 1981 no apareciendo de dicho contrato la condición de arrendatario del ahora demandado. **OCTAVO.** De lo anteriormente descrito, podemos advertir que la ahora accionante

invito a conciliar a quien fuera inquilino del predio en Litis “B” poniendo fin a toda relación contractual así como a los demás ocupantes del predio, de la lectura de la mencionada solicitud de conciliación no emerge que la ahora demandante impute, al demandado, la calidad o cualidad de inquilino o arrendatario, más aun si conforme al contrato de arrendamiento a que hemos hecho referencia, quien ostenta dicha cualidad era “B”, mas no el demandado “C”. Asimismo, debemos señalar que el hecho de haber sido invitado a conciliar conjuntamente con el arrendatario, resulta necesario el acuerdo o consenso entre ambas partes, de conformidad con lo regulado por el artículo 1351° del Código Civil, lo que no se acreditado en el presente caso. Abona a favor de los antes descrito el hecho que el emplazado no ha acreditado que se encuentre en posesión del predio en calidad de arrendatario, pues no ha adjuntado medio probatorio alguno que demuestre que vine cumpliendo con el pago de una renta; más bien su defensa se ha basado únicamente en el hecho que la demandante lo invito a conciliar con anterioridad, según refería, a título de inquilino; aspecto que ha quedado desvirtuado con los documentos antes mencionados. **NOVENO.** En tal sentido, no aparece acreditado que el demandado tenga justificación para seguir en posesión del predio en Litis, por lo que se advierte que este lo ocupa en calidad de ocupante precario, en virtud de lo regulado por el artículo 911° del Código Civil, siéndole exigible la obligación de restitución del predio, al igual que los demás ocupantes del predio. Finalmente es necesario precisar que la invitación a conciliación a los ocupante del predio es un acto mediante el cual la accionante pone de manifiesto su voluntad destinada a la restitución de predio, por las razones expuestas. Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO** declarando **FUNDADA** la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta a fojas 11 por MJMG, en consecuencia, **ORDENO** que “B” y demás ocupantes del predio, dentro del término de seis días de notificada la presente resolución, desocupen el predio de su propiedad constituido por el Departamento Interior Letra D, con frene al pasaje común Nro.855 del Jr. Echenique, distrito de Magdalena del Mar, con costas y costos del proceso.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEXTA SALA CIVIL**

Exp: 9965-2013-0

(Ref. 458-2014)

Resolución 02

Lima, veinticuatro de junio Del dos mil catorce.

**VISTOS.:** interviniendo como Juez Superior Ponente la doctora “F” y atendiendo a las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:**

Es materia de revisión por ante este Colegiado Superior la Sentencia signada con el número 05, de fecha 19 de noviembre del 2013, que obra de folios 90 al 92, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta a fojas 11 por “A” en consecuencia ordena que “B” y demás ocupantes del predio dentro del término de seis días de notificada la presente resolución, desocupen el predio de su propiedad constituido por el Departamento Interior Letra D, con frente al Pasaje Común Nro. 855 del Jirón Echenique, distrito de Magdalena del Mar, con costas y costos.

**SEGUNDO:**

El demandado “B”, mediante recurso de apelación de folios 98 a 100, señala fundamentalmente como agravios que le causa la sentencia lo siguiente:

- a) Que conforme a los medios probatorios ha demostrado que no tiene la condición de precario, por lo que no está obligado a demostrar la no supuesta precariedad.
- b) Está demostrado que su condición es de inquilino y no de ocupante precario, conforme a los medios probatorios presentados al contestar la demanda en el sentido de que la accionante le reconoce como inquilino a través de su solicitud de invitación a su persona realizado ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Avendaño de fecha 10 de abril del 2013.

**TERCERO:**

Que corresponde a este Colegiado la revisión y análisis exhaustivo de lo actuado a fin de

establecer el derecho de las partes a fin de **anular, confirmar o revocar** la apelada, de conformidad con la facultad que otorga el artículo 364° del Código Procesal Civil.

**CUARTO:**

El Código Procesal Civil en su artículo 586°, refiriéndose a los sujetos activo y pasivo del desalojo, indica que “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”. Por su parte, respecto de la posesión precaria señala el artículo 911° del Código Civil que: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido”.

**QUINTO:**

Que, al construir el presente proceso uno de desalojo por la causal de ocupante precario, en atención a la normas citadas, correspondientes a la parte accionante acreditar fehacientemente su derecho de propiedad con relación al bien sub Litis o acreditar alguna de las otras cualidades prevista en el artículo 586° del Código Procesal Civil que le otorgan el derecho a la restitución del bien, en tanto a la demandada, corresponde demostrar que la posesión que ostenta la ejerce con algún título o circunstancia válida que justifique el uso del bien. Siendo del caso precisar, que la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien.

**SEXTO:**

En atención a los agravios expresados por la parte apelante, así como de lo actuado en el proceso no existe cuestionamiento alguno respecto a la propiedad que ostenta la demandante “A” respecto del inmueble constituido por el Departamento Interior Letra D, con frente al Pasaje Común Nro. 855 del Jr. Echenique, distrito de Magdalena del Mar cuya restitución solicita.

**SEPTIMO:**



El cuestionamiento fundamental que alega el demandado, está referido a que no tiene la calidad de ocupante precario sino de inquilino, y que ha sido reconocido por la demandante a través de su solicitud de invitación a su persona realizado ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Avendaño de fecha 10 de abril del 2013.

Al respecto debe señalarse que de la solicitud de la conciliación extrajudicial que corre a folios 55 y sgtes, doña “A” solicita el inicio del procedimiento conciliatorio solicitando se invite a don “C” y don “B” domiciliados en Jirón Echenique N° 855 Departamento “D”, Distrito de Magdalena del Mar, con el objeto que se les asita en la búsqueda de una solución consensual al conflicto producido por la ilegal injusticia negativa del invitado de restituirle y entregarle la posesión del predio antes citado.

Dentro de los hechos que sustenta su solicitud, afirma en el punto segundo textualmente lo siguiente: “Que a la fecha en que la recurrente adquirió la propiedad, el inmueble antes descrito, este se encontraba arrendado a “C”, quien juntamente a su hermana y esposo don “B” lo ocupaban y ocupan hasta la actualidad de inquilinos”.

Obrando asimismo copia del contrato de arrendamiento a folios 63, en la cual figura como inquilino “C” y no don “B”.

En este sentido si bien la demandante hace referencia a los inquilinos, sin embargo, del contrato de arrendamiento adjuntando al procedimiento conciliatorio, se llega a establecer que el demandado “B” no tiene la calidad de inquilino, no obrando en autos otro elemento probatorio que pueda desvirtuar la calidad de ocupante precario. **DECISION:**

**CONFIRMARON:** Sentencia apelada signada con el número 05, de fecha 19 de noviembre del 2013, que obra de folios 90 a 92, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta a fojas 11 por “A” en consecuencia ordena que “B” y demás ocupantes del predio dentro del término de seis días de notificada la presente resolución, desocupen el predio de su propiedad constituido por el Departamento Interior Letra D, con frente al Pasaje Común Nro. 855 del Jirón Echenique, distrito de Magdalena del Mar, con costas y costos. Hágase saber y elevase. En los seguidos por “A” con “B” sobre el desalojo.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto</b>: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes</b>: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso</b>: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

<b>T E N C I A</b>	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			<i>ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i>
		<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia los <b>puntos controvertidos</b>. Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>		<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema</i></p>

			<p><i>más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--

<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p><b>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</b></p> <p><b>4.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de</b></p>

			<p><b>una obligación. Si cumple/</b></p> <p><b>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple.</b></p>
--	--	--	--

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>S</b></p> <p><b>E</b></p> <p><b>N</b></p> <p><b>T</b></p>	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una Sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o</p>	<p><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1.El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2.Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>No cumple</b></p> <p>3.Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4.Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al</i></p>



<b>E N C I A</b>	indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			<i>conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b>
		<b>Postura de las partes</b>	<b>1.Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple</b> <b>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</b> <b>3.Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</b> <b>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</b> <b>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</b> <b>Si cumple</b>	

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>
--	--	----------------------	---------------------------------	---

			<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>No cumple</b></p>

				<p><b>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> <b>(Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</b></p>
--	--	-------------------	---	---

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde <b>cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple.</b></p>
--	--	--	--	--

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**



**Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

Motivación del derecho

**Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **No cumple**

**Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA.**

Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple**

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

**El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le**

**corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.**

Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita

los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El

contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

**Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple.**

Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## 2.2. Motivación del derecho.

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos

de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### 3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

#### 3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.* **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**



## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

*Introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

*motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja,

mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

### 1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

#### PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

1. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

2. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

3. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

4. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión						[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[ 5 - 6 ]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión						[ 3 - 4 ]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión						[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

2. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

3. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

4. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

5. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

6. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

7. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

1. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
2. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones



identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

3. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

4. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

5. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

6. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	x 5=			
						<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					<b>4</b>	[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

2. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

3. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

4. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

5. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

6. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

7. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	= Muy alta
[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[ 9- 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[ 5- 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[ 1- 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

#### PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

## Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy	
Calidad de la sentencia	Parte positiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	1 - 8]	9 - 16]	17 - 24]	25- 32]	33 - 40]
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				0		[17 -20]	Muy alta					
							4	[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del principio de congruencia</b>								[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	<b>Descripción de la decisión</b>								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

1. De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

2. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

3. Recoger los datos de los parámetros.

4. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

5. Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

33 40 ] 40 = Muy alta  
= Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40

25 32 ] = Alta  
= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32

17 24 ] = Mediana  
= Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24

9 16 ] Baja  
= Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16

1 8 ] Muy baja  
= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8

**Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia** Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el Exp. 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 09965-2013-0- 1801-JR-CI-31, sobre: desalojo por ocupación precaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de mayo del 2019.

.....

Liliana Reyna Ferreyros

DNI N°07361166